

AÑO 2013 N° 062

MANIZALES, SEPTIEMBRE DE 2013

GACETA OFICIAL N° 062
Septiembre de 2013

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

PATRICIA DEL PILAR RUIZ VERA
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Septiembre de 2013

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	117
TRÁMITES DE PERMISOS	125
AUTOS DE INICIO	125
RESOLUCIONES	161
TRÁMITES BOSQUES	214
AUTOS DE INICIO	214
RESOLUCIONES	215
ACUERDOS	225

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.623 JULIO 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores BERNARDO Y MARTHA PATRICIA MEZA QUINTERO Y MARTHA QUINTERO DE MEZA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.558.813, 25.097.457 y 25.090.043, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a BERNARDO Y MARTHA PATRICIA MEZA QUINTERO Y MARTHA QUINTERO DE MEZA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.624 JULIO 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.091.224, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO 625 JULIO 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WILLIAM BEDOYA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.150, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor WILLIAM BEDOYA RAMIREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 626 JULIO 2 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de VICTOR EVER HERNÁNDEZ MORENO y CLAUDIA MILENA CUTIVA RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía número 96.352.838 y 33.819.193, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a VICTOR EVER HERNÁNDEZ MORENO y CLAUDIA MILENA CUTIVA RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 627 JULIO 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FABIO HENAO BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4338217, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FABIO HENAO BALLESTEROS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 628 JULIO 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FABIO FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.314.870, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FABIO FRANCO RAMIREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.629 JULIO 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL EDEN, representada legalmente por el señor FIXONDER RINCON ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.348.446 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL EDEN, representada legalmente por el señor FIXONDER RINCON ALVAREZ, o quien haga sus veces en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.630 JULIO 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de GERMÁN ECHEVERRY LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 75.048.307, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a GERMÁN ECHEVERRY LÓPEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.631 2 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de FAUSTINO GIRALDO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.233.553, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a FAUSTINO GIRALDO HOYOS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.632 JULIO 2 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía número 25.107.521, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.633 JULIO 2 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ALBEIRO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.907.245, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALBEIRO QUINTERO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 634 2 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.354.798, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ODILIO RESTREPO HOYOS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.635 2 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor EVACIO ARNOLDO ARANGO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.643, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor EVACIO ARNOLDO ARANGO RIOS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 636 2 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MARIA OLIVIA TORRES MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.094.742, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA OLIVIA TORRES MONTES, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.637 JULIO 2 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora BLANCA ALIRIA MONTOYA PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.394.492, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora BLANCA ALIRIA MONTOYA PINEDA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.638 JULIO 2 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora INES SOFÍA NAVARRO RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.387.578, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a INES SOFÍA NAVARRO RODAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.639 JULIO 2 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAVIER ANTONIO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.380.259, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER ANTONIO CALVO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.640 2 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSE REINALDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSE REINALDO HENAO GARCÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.641 2 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de RUBEN DARIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.959, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RUBEN DARIO CANO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.642 JULIO 2 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.313.583, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.643 3 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ANA IRENE TABARES RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.718.506, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ANA IRENE TABARES RINCÓN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.644 3 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.611.008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRIO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 645 3 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.576, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.646 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor EUSEBIO ZULUAGA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.485, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor EUSEBIO ZULUAGA VALENCIA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.647 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FERNELY PATIÑO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.283.432, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FERNELY PATIÑO ÁLVAREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.648 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores GABRIEL FERNANDO OSSA DE LA CUESTA y JOSÉ MARÍA CÓRDOBA VILLOTA y de las señoras MARÍA PATRICIA REYES RUIZ y GLADIS STELLA BARRERA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.110.116, 19.105.768, 41.715.911 y 30.340.398 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores GABRIEL FERNANDO OSSA DE LA CUESTA y JOSÉ MARÍA CÓRDOBA VILLOTA y a las señoras MARÍA PATRICIA REYES RUIZ y GLADIS STELLA BARRERA RAMÍREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.649 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GILBERTO GRAJALES RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.419, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GILBERTO GRAJALES RÍOS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.650 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HÉCTOR ALONSO DÍAZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.115.009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR ALONSO DÍAZ ECHEVERRY, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.651 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIRO MORENO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.970, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO MORENO PINZÓN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.652 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores JOSÉ DUVAL y DIÓGENES LOAIZA OSPINA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.468.814 y 4.468.986 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ DUVAL y DIÓGENES LOAIZA OSPINA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.653 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.459, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.654 JULIO 3 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ HERNANDO TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ HERNANDO TABIMA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.655 JULIO 3 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ OMAR ARIAS CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.206, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ OMAR ARIAS CORTÉS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.656 3 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN PAULO DE JESÚS MAYORCA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.267.555, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JUAN PAULO DE JESÚS MAYORCA ARIAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 657 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS GONZAGA CARDONA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.899.644, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GONZAGA CARDONA RAMÍREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 658 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS MARÍA MARÍN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.356, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS MARÍA MARÍN MARÍN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 659 JULIO 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA ROSMERY HINCAPIÉ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.720.810, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA ROSMERY HINCAPIÉ GONZÁLEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.660 3 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RICARDO ARTURO MOLINA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.785.956, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RICARDO ARTURO MOLINA MESA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.661 3 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ROSELIA ARANGO DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.140.637, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ROSELIA ARANGO DE QUINTERO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.662 JULIO 3 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SAÚL RAVE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.554.748, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor SAÚL RAVE MARTÍNEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.663 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WILSON TABARQUINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.205, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor WILSON TABARQUINO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 664 JULIO 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la URBANIZADORA LA FONTANA LTDA., identificada con NIT. Número 0800051794-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la URBANIZADORA LA FONTANA LTDA. y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 665 JULIO 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA y las señoras BLANCA STELLA GARCÍA ZUÑIGA y CLAUDIA VALENCIA GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.277.912; 38.972.171 y 30.316.613 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA y las señoras BLANCA STELLA GARCÍA ZUÑIGA y CLAUDIA VALENCIA GARCÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 666 3 de julio de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Diego Henao identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.172, la suspensión temporal de las actividades del molino Henao, que adelanta en el sector de la Antigua Plaza, del Municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto se instalen los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el manejo de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del molino, y se obtengan los permisos de concesión de aguas y vertimientos ante la autoridad ambiental, los cuales son necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Diego Henao identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.172, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta al señor Diego Henao identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.172, consistente en la suspensión temporal de las actividades del molino Henao de su propiedad, que adelantan en el sector de la Antigua Plaza, del Municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Diego Henao, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 667 JULIO 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Municipio de Marquetalia, Caldas, la suspensión temporal de las actividades del relleno sanitario, que adelanta en la vereda La Quiebra, de dicho municipio, hasta tanto se presente un plan de cumplimiento con cronograma de actividades y se realicen las obras necesarias que garanticen la estabilidad de los taludes, el depósito de los residuos sólidos, impermeabilización de la celda de disposición con adecuación de filtros para la conducción de los lixiviados, la construcción de las chimeneas necesarias para evacuación de gases y las obras que se requieran para su adecuada operación.

De igual manera deberá presentar el sistema de recolección, almacenamiento y recirculación de los lixiviados hasta la celda de disposición, hasta tanto se construya el sistema de tratamiento para los mismos aprobado por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Municipio de Marquetalia, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Inspección de Policía del Municipio de Marquetalia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta al Municipio de Marquetalia, consistente en la suspensión temporal de las actividades del relleno sanitario, que adelanta en la vereda La Quiebra, de dicho municipio.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Marquetalia, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 668 JULIO 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Wilder Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.767, la suspensión temporal de las actividades del molino El Guayabo, de su propiedad, que adelanta en la vereda Echandía, del Municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto se instalen los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el manejo de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del molino, y se obtengan los permisos de concesión de aguas, vertimientos y emisiones atmosféricas ante la autoridad ambiental, los cuales son necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Wilder Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.767, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta al señor Wilder Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.767, consistente en la suspensión temporal de las actividades del molino El Guayabo, de su propiedad y que adelanta en la vereda Echandía, del Municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Wilder Ramírez, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.669 3 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de AGREGADOS EL CAIRO, identificado con NIT. 816007300-7 y Francisco Barbier identificado con la cédula de ciudadanía número 19.351.814, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a AGREGADOS EL CAIRO y a su representante legal o quien haga sus veces y al señor Francisco Barbier, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 670 JULIO 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la EMPRESA AGUAS DE LA MERCED E.S.P (PLANTA DE POTABILIZACIÓN), cuyo representante legal es el señor BERNARDO ARCESIO TORO LÓPEZ o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la EMPRESA AGUAS DE LA MERCED E.S.P (PLANTA DE POTABILIZACIÓN), y a su representante legal señor BERNARDO ARCESIO TORO LÓPEZ o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 673 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.955.286, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALBERTO OCAMPO OCAMPO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.674 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ALEIDA CARDONA CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.000.863, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ALEIDA CARDONA CARDONA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.675 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.421.148, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALIBEL AGUDELO LONDOÑO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 676 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora BEATRIZ AMPARO GIRALDO VÁSQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.108.373, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora BEATRIZ AMPARO GIRALDO VÁSQUEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.677 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ELVIA ORREGO DE PALACIO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.278.790, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ELVIA ORREGO DE PALACIO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.678 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIME MEJÍA SANÍN, identificada con la cedula de ciudadanía número 10.243.372, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAIME MEJÍA SANÍN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.679 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra de los señores JORGE HUMBERTO y DIANA DIDLEY GALLO DUQUE, identificados con las cedulas de ciudadanía número 75.056.525 y 30.329.580 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores JORGE HUMBERTO y DIANA DIDLEY GALLO DUQUE, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.680 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS, identificado con las cedula de ciudadanía número 75.055.815, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 681 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.391.436, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.682 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LIBIA GÓMEZ DE MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.642.865, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora LIBIA GÓMEZ DE MEJÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.683 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA LINDELIA QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.821.162, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA LINDELIA QUINTERO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.684 JULIO 4 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA VELÁSQUEZ DE PELÁEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.091.525, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA VELÁSQUEZ DE PELÁEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 685 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra de los señores MARTHA RUBY SALAZAR PATIÑO y GUSTAVO SALAZAR PATIÑO, identificados con las cedulas de ciudadanía números 24.430.735 y 10.249.291 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores MARTHA RUBY SALAZAR PATIÑO Y GUSTAVO SALAZAR PATIÑO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 686 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora DIOSELINA GONZÁLEZ DE LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.092.808, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora DIOSELINA GONZÁLEZ DE LOAIZA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 687 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA GLADIS MARÍN ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.838.517, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA GLADIS MARÍN ÁLZATE, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 688 4 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del HOGAR JUVENIL CAMPESINO, identificado con el nit número 800209320-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces del HOGAR JUVENIL CAMPESINO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.689 4 DE JULIO DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE MARULANDA CALDAS, nit número 890801146-3, representado legalmente por su Alcalde o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARULANDA CALDAS o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.690 JULIO 5 DE 2013**POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor PEDRO JOSÉ RENGIFO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.329.271, el decomiso preventivo de diez (10) unidades de guadua (Guadua angustifolia) en basas y sobrebasas de 4,3 metros de longitud en promedio y 14 centímetros de diámetro.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor PEDRO JOSÉ RENGIFO DUQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor PEDRO JOSÉ RENGIFO DUQUE, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución No.185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores PEDRO JOSÉ RENGIFO DUQUE, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.691 JULIO 5 DE 2013**POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LEONIDAS GÓMEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.902.247, el decomiso preventivo de 50 varillones de 4,80 centímetros de largo y 24 esteras de 3 metros de largo por 20 de ancho de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LEONIDAS GÓMEZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No.15.902.247, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor LEONIDAS GÓMEZ PARRA, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LEONIDAS GÓMEZ PARRA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.692 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Teodolindo Peralta Hernández, identificado con cédula 4.566.537, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónal señor Teodolindo Peralta Hernández en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 693 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Sara Inés Restrepo de Aristizabal, identificada con cédula 24.308.766, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación la señora Sara Inés Restrepo de Aristizabal en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 694 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Ramón Darío Zuluaga Giraldo, identificado con cedula4.343.179, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Ramón Darío Zuluaga Giraldo, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 695 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Milciades Aguirre Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 1.302.859, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónal señor Milciades Aguirre Muñoz, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 696 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora María Ofelia Muñoz, identificada con cédula 25.211.087, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuacióna la señora María Ofelia Muñoz, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.697 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Luis Eduardo Espinosa Acevedo, identificado con cédula 2.684.709, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónal señor Luis Eduardo Espinosa Acevedo, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.698 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor José Giraldo Duque, identificado con cédula 10.242.675, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor José Giraldo Duque en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.699 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del José Fernando Franco Londoño, identificado con cédula 10.285.121, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónal señor José Fernando Franco Londoñoen los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 700 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del José Arístides López Álvarez, identificado con cédula 4.450.861, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor José Arístides López Álvarez en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.701 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jaime Suarez Jaramillo, identificado con cédula 4.333.929, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor Jaime Suarez Jaramillo, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.702 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Fanny Olarte de Suarez y el señor Marino Olarte Castro, identificados con cédulas de ciudadanía 24.287.080 y 4.327.168, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación a la señora Fanny Olarte de Suarez y al señor Marino Olarte Castro, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.703 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra dela señora Blanca Oliva Pérez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 24.846.570, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación la señora Blanca Oliva Pérez Restrepo, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.704 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Antonio Jose Torres Herrera, identificado con cedula10.191.181, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Antonio Jose Torres Herrera, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.705 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Alfonso Tabares Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.416.057, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónal señor Alfonso Tabares Rodríguez, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.706 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Alirio Antonio Marín Tuzarma, identificado con cédula de ciudadanía 4.602.059, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónal señor Alirio Antonio Marín Tuzarma, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.707 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Alfonso Álzate Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía 75.001.480, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónal señor Alfonso Álzate Buitrago, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.708 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra dela señora Adíela Ospina Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 24.756.685, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónla señora Adíela Ospina Ospina, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.709 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Centro Integral Coodecom, con Nit.900089602-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal del Centro Integral Coodecom o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.710 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Mery Patiño Grajales, identificada con cedula25.241.240, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Mery Patiño Grajales, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.711 5 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Luz Yanedt Ortiz Botero, identificada con cédula 25.081.255, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuacióna la señora Luz Yanedt Ortiz Botero, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.712 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Mercedes Grajales de Álzate, identificado con cedula24.377.678, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Mercedes Grajales de Álzate, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.713 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Clara Rosa Ramírez de Henao, identificada con cédula de ciudadanía 24.837.092, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuacióna la señora Clara Rosa Ramírez de Henao, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 714 5 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor José Jesús Cárdenas Bermúdez, identificado con cédula 4.307.961,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuaciónal señor José Jesús Cárdenas Bermúdez, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 715 8 DE JULIO DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES SAS (SURTIPIELES S.A.S) identificada con el nit No 800152144, representada legalmente por la señor Ana Graciela Giraldo, la suspensión temporal de las actividades que adelanta en la vereda el Tesoro del Municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto se cuente con los sistemas para controlar los olores ofensivos provenientes del tratamiento térmico de subproductos de animales, previa verificación por los funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES SAS (SURTIPIELES S.A.S) identificada con el nit No 800152144, representada legalmente por la señor Ana Graciela Giraldo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES SAS (SURTIPIELES S.A.S) identificada con el nit No 800152144, por la presunta infracción de los artículos 36, 37,38,39 de Resolución 909 de 2008 proferida por Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES SAS (SURTIPIELES S.A.S), identificada con el nit No 800152144, consistente en la suspensión temporal de las actividades, que adelanta en la vereda el Tesoro, del Municipio de Manizales, Caldas.

QUINTO: Notificar la presente providencia a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES SAS (SURTIPIELES S.A.S) a través de la señora Ana Graciela Giraldo representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 716 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.920.833, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.717 8 de julio de 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de PROMAPAN LTDA., con nit. número 890.803.418-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de PROMAPAN LTDA., en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No 718 JULIO 8 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Carlos Alberto Ángel Román identificado con la cédula de ciudadanía número 9.845.197, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Carlos Alberto Ángel Román, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.719 8 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JULIO CESAR GIL GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.506, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JULIO CESAR GIL GUZMÁN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.720 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Samuel Quintero Echeverry identificado con la cédula de ciudadanía número 1.302.145, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Samuel Quintero Echeverry, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.721 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.614.787, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.722 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HECTOR RAÚL CORTEZ AGUIRRE Y BLANCA GIRALDO DE PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.048.066 y 24.360.002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HECTOR RAÚL CORTEZ AGUIRRE Y BLANCA GIRALDO DE PINEDA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.723 JULIO 8 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.727, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.724 JULIO 8 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Dairo Adolfo Rodríguez Molina identificado con la cédula de ciudadanía número 10.019.708, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Dairo Adolfo Rodríguez Molina, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.725 JULIO 8 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ NORIEL, LUIS NORBERTO, NIVADIEL Y NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.056.139, 75.055.830, 75.060.024 y 75.060.023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ NORIEL, LUIS NORBERTO, NIVADIEL Y NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.726 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora OFELIA MARÍN DE ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.357.483, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora OFELIA MARÍN DE ARIAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.727 JULIO 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALONSO DOMÍNGUEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.856.306, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALONSO DOMÍNGUEZ FLOREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.728 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ALONSO GONZÁLES GONZÁLES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.870, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ALONSO GONZÁLES GONZÁLES, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.729 JULIO 8 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CELENE MOLINA DE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.837.081, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CELENE MOLINA DE GARCÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.730 JULIO 8 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FERNANDO OSPINA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.810, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FERNANDO OSPINA MONTOYA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.731 JULIO 8 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.058.824, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.732 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores: ISABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y ARIEL, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNEY, LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.358.785, 4.336.608, 24.363.762, 24.364.283, 24.365.871, 75.049.201, 75.048.633 y 24.366.832, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores: ISABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y ARIEL, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNEY, LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.733 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con nit. número 890.801.167-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.734 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra del Condominio las Palmeras, cuyo representante legal es el señor Francisco Antonio Giraldo Llano, identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.696, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Francisco Antonio Giraldo Llano, en calidad de representante legal del Condominio Las Plameras, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.735 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de María Eucaris Agúdelo Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 24.868.510, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a María Eucaris Agúdelo Giraldo, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.736 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de María Mélida Grajales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.085.662, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a María Melida Grajales Osorio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.737 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Ruby Esperanza Quiceno Chica, identificada con cédula de ciudadanía número 24.727.914, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Ruby Esperanza Quiceno Chica, en los términos del artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.738 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la SOCIEDAD C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A., con nit. número 810.006.699-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la SOCIEDAD C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A., en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.739 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del Centro Integral Coodecom, con Nit.900089602-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal del Centro Integral Coodecom o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.743 JULIO 8 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Rosa Aydee Restrepo de Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.385.231 por la presunta infracción del literal a) del artículo 3 y 9 de la Resolución número 094 del 18 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Rosa Aydee Restrepo de Osorio, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.747 JULIO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora Sandra Yaneth Alarcón Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.528.582, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; artículo 211 de la Ley 1541 de 1978; artículo segundo y los literales g) y h) del artículo séptimo de la Resolución 0287 del 14 de julio de 2006, expedida por la Corporación por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Sandra Yaneth Alarcón Salazar, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.748 JULIO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.215.589, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.749 JULIO 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RUBIEL GALLEGOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.053.903, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RUBIEL GALLEGOS LONDOÑO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.750 JULIO 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ROBERTO OTÁLVARO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.338.836, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ROBERTO OTÁLVARO PELÁEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.751 JULIO 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OSCAR EMILIO RENDÓN RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.168, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR EMILIO RENDÓN RENDÓN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.752 JULIO 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GERMAN ELIAS LOPEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.405, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GERMAN ELIAS LOPEZ GOMEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.753 JULIO 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor BONEL CASTAÑO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.603, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor BONEL CASTAÑO RAMÍREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.754 JULIO 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MINEROS NACIONALES S.A.S., cuyo representante legal es el señor Gabriel Jaime Gaviria Gonzalez, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MINEROS NACIONALES S.A.S., y a su representante legal en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.755

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS, y del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES, identificados con NITS. 890806006-3 y 890801059-0 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los representantes legales o quienes hagan sus veces del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS, y del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.756 JULIO 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ANAY MONTOYA DE PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.096.287, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ANAY MONTOYA DE PATIÑO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.757 JULIO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.211.290, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO ROJAS VINASCO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.758 JULIO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez, identificada con nit. Número 800141255-8, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y por el literal a), del artículo tercero, de la Resolución 777 del 09 de diciembre de 2011, expedida por la Corporación por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez, Teniente Coronel Sandra Vallejos Delgado o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.759 JULIO 9 DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la SOCIEDAD DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A., ubicada en la zona industrial de Manizales kilómetro 10 via al Magdalena, e identificada con el Nit. Numero 800045288-8, representada legalmente por el doctor Carlos Adolphs Garcia o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia la SOCIEDAD DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A. o por quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4398

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.760 JULIO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor CONRADO DE JESUS SANTA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.219.990, por la presunta infracción de los artículos tercero literal A y séptimo de la Resolución 033 del 19 enero de 2011 expedida por la Corporación por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009,

el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CONRADO DE JESUS SANTA RAMIREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.761 JULIO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a las sociedades Agrícola El Refugio Ltda. y Jaramillo Arango y CIA S.C.A, identificadas con NITS. números 800008599-8 y 800092869-9 respectivamente, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y por el artículo segundo de la Resolución 0355 del 17 de noviembre de 2005, expedida por la Corporación y que prorrogó una concesión de aguas de dominio público otorgada por la Resolución 3080 de 1998; que fue cedida por la Resolución 4648 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las sociedades Agrícola El Refugio Ltda. y Jaramillo Arango y CIA S.C.A, identificadas con nits. números 800008599-8 y 800092869-9 respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.762 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JAVIER ZAPATA GÁLVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.991.147 por la presunta infracción de los artículos primero y sexto literal G de la Resolución No 827 del 12 noviembre de 2013 expedida por la Corporación por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER ZAPATA GÁLVEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.763 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de agosto de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado la Misaela, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si la mencionada propiedad beneficiaria de la concesión de aguas concedida a través de la Resolución 032 del 19 de enero de 2011, fue afectada por la ola invernal y en razón a ello si fue reubicado.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de que certifique si el predio denominado la Misaela, localizado en la vereda Encimadas propiedad del señor José Adiel Candamil Arias fue declarado como predio baldío.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de las pruebas practicadas

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ADIEL CANDAMIL ARIAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.764 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de agosto de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predios ubicados en el sector de las melenas y en la calle 8 No. 6-42 piso 2 del Municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar si la señora Adiela Fernandez de Mejia es propietaria del bien inmueble en el que se presentaron los hechos materia de debate, si reside en el mismo y si Luis Ernesto Nieto Caicedo se encontraba en calidad de Mayordomo o casero de la propiedad, al momento del decomiso de la Guagua. Así mismo se deberá establecer si la residencia fija de la señora Fernandez de Mejia es calle 8 No. 6 -42 piso 2 del Municipio de Viterbo, Caldas, Tal y como fue afirmada por ella misma en su escrito de descargos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargos y las pruebas practicadas

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.765 JULIO 11 DE 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Ernesto Mejía Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía numero número 1.384.479

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Luis Ovidio Mejía Marín identificado con la cedula de ciudadanía No 4.344.337, en calidad de hijo del señor Luis Ernesto, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4220

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.766 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 307 DEL 06 DE JUNIO DE 2013

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto No 307 del 06 de junio de 2013 por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora LUPE EUGENIA LASERNA CANO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 76 de la misma ley,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.767 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAFAEL AYALA LOPERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.331.365, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAFAEL AYALA LOPERA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.768 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA BELÉN AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 25.095.230, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA BELÉN AGUDELO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N.º 769 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MIRYAM OCAMPO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.817.094, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MIRYAM OCAMPO FRANCO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N.º 770 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora GLADYS CECILIA CORREA ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.670, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora GLADYS CECILIA CORREA ÁLZATE, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.771 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS JAIRO DELGADO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.264.831, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señor LUIS JAIRO DELGADO CARDONA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.772 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ALIRIO MUÑOZ ATEHÓRTUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.000.231, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ ALIRIO MUÑOZ ATEHÓRTUA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.773 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra de los señores BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.474.335, 24.835.615, 24.836.432, 24.836.578 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.774 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores RUBIELA SALAZAR VÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía número 24.299.250, 24.436.332 y 16.136.461 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores RUBIELA SALAZAR VÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.775 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.883, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señor LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.776 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de OSCAR DE JESUS GONZALEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.051.444, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a OSCAR DE JESUS GONZALEZ RESTREPO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.777 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra el señor OCTAVIO BLANDÓN OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.226.845, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OCTAVIO BLANDÓN OROZCO, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.778 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra la señora BERTILDA GARCÍA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.706.093, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora BERTILDA GARCÍA MENDOZA, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.779 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra el señor LUIS ROBERTO NOREÑA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 75.067.634 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ROBERTO NOREÑA GONZÁLEZ, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.780 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra el señor GUSTAVO FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.445.677, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO FRANCO, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.781 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra el señor PEDRO PABLO CASTRO GUEVARA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.303.832, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO PABLO CASTRO GUEVARA, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.782 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios contra los señores ALFREDO BAÑOL BOLÍVAR, EDIR AUGUSTO ÁLVAREZ GIL y ALFONSO GIRALDO OSORIO, identificados con las cedulas de ciudadanía numero 15.916.317, 4.446.417 y 16.207.171 respectivamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores ALFREDO BAÑOL BOLÍVAR, EDIR AUGUSTO ÁLVAREZ GIL y ALFONSO GIRALDO OSORIO, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.783 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.636, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.784 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ISABEL PATARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.219.558, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ISABEL PATARROYO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.785 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra el señor JHON JAIRO COLMENARES HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.971.680 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JHON JAIRO COLMENARES HURTADO, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.786 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra la señora MARÍA GLADYS GARCÍA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.620.715, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA GLADYS GARCÍA GIRALDO, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.787 JULIO 11 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra los señores OLIVERIO CASTILLO VANEGAS y HÉCTOR MARIO OCAMPO SUAREZ identificados con las cedulas de ciudadanía numero 10.239.905 y 10.244.866 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores OLIVERIO CASTILLO VANEGAS y HÉCTOR MARIO OCAMPO SUAREZ, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.788 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio contra el señor JOSÉ LIBARDO SÁNCHEZ OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.308.742, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ LIBARDO SÁNCHEZ OSPINA, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.789 JULIO 11 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día AGOSTO 26 DE 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, lo siguiente:

Visita técnica al centro recreacional Villa Beatriz localizado en el vereda Santaquedá del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de proceder a detallar la situación técnico / ambiental de las aguas residuales vertidas por dicho centro vacacional en la quebrada el Berrión, presuntamente afectada.

Concepto técnico del informe incorporar al presente proceso el estudio realizado por la empresa ACUATEST S.A; contenidos en dos cuadernos denominados: Caracterización de Vertimientos Pozo Séptico y Caracterización fuente receptora 10 metros antes vertimiento sistema séptico, aportados por el Fondo de Empleado de la Universidad de Caldas

Realizar las caracterizaciones a los vertimientos generados por el centro recreacional Villa Beatriz.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargas y las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No.790 JULIO 12 DE 2013

**POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LUIS GONZAGA PARRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.341, el decomiso preventivo de 5,6 metros cúbicos de madera de la especie Sapan (Clathrotropis brachyoetala) en tablas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS GONZAGA PARRA BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.341, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor LUIS GONZAGA PARRA BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.341, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GONZAGA PARRA BERNAL, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.791 JULIO 12 DE 2013

**POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAIME DE JESÚS RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.217.964, el decomiso preventivo de 1400 estacaones de guadua equivalente a 32 metros cúbicos

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIME DE JESÚS RIVERA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.217.964, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor JAIME DE JESÚS RIVERA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.217.964, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución No.185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIME DE JESÚS RIVERA MURILLO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.792 JULIO 12 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Rubén Darío Velásquez Londoño identificado con cédula 4.579.236, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Rubén Darío Velásquez Londoño, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.793 JULIO 12 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora María Fanny Betancur Arcila, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.227, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación la señora María Fanny Betancur Arcila, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.794 JULIO 12 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores María Cecilia Castaño Montes y Sebastián Silva Mejía, identificados con las cédulas de ciudadanía 30.334.994 y 75.085.588 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación a los señores María Cecilia Castaño Montes y Sebastián Silva Mejía, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.795 JULIO 12 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSE RAMIRO ARIAS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 4.336 177, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor JOSE RAMIRO ARIAS OCAMPO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.796 JULIO 12 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor José Doran Arias Arias, identificado con cédula de ciudadanía 10.035.519, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor José Doran Arias Arias, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.797 JULIO 12 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JAIME OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JAIME OSPINA LÓPEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.798 JULIO 12 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Gonzalo Peláez Yepes, identificado con cédula de ciudadanía 1.225.921, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor Gonzalo Peláez Yepes, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.799 JULIO 12 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Carlos Arturo Osorio Duque, identificado con cédula de ciudadanía 4.334.807, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al señor Carlos Arturo Osorio Duque, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.800 JULIO 12 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Blanca Mery Franco García, identificada con cédula de ciudadanía 24.365.853, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación a la señora Blanca Mery Franco García, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.801 JULIO 12 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores Bessa Soto de Zuluaga, María, Mario y Jairo Zuluaga Soto identificados con cedulas 24.641.196, 24.642.551, 70.101.004 y 10.250.693, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación a los señores Bessa Soto de Zuluaga, María, Mario y Jairo Zuluaga Soto, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.802 JULIO 12 DE 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Cesar la indagación preliminar iniciada mediante Auto número 263 de 23 de septiembre de 2011. por la intervención de un bosque natural por personas sin identificar en el predio La Alquería, ubicado en la vereda la Floresta del municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: Archívese el proceso adelantado con el expediente No 4528

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.803 JULIO 15 DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Cesar la indagación preliminar iniciada mediante Auto número 042 del 15 de febrero de 2012 contra la sociedad PODAR LTDA identificada con nit.810002748 – 8.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad PODAR LTDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4587

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.804 JULIO 15 DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra Ana Julia Alzate de Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.059, por no serle imputable la conducta investigada.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Ana Julia Alzate de Castaño, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.805 JULIO 15 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día AGOSTO 28 DE 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en visita técnica a la caseta de almacenamiento de pieles ubicada en la vereda la Palma del municipio de Marquetalia, con el fin de verificar si se está llevando a cabo quema de huesos a campo abierto y si en la actualidad se está cumpliendo con la Resolución 909 de 2008.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 806 JULIO 15 DE 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la Sociedad Agroinversiones S.A., identificada con Nit No. 0900184187-2, por no infringir normatividad ambiental.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad Agroinversiones S.A.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4649.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 807 JULIO 15 DE 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra María Nohemí Iglesias Zapata, identificada con cédula de ciudadanía número 24.851.763, por no serle imputable la conducta.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora María Nohemí Iglesias Zapata. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolucion en el boletinde la entidad. Lo anterior en el cumplimiento del articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación,archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5111

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 808 JULIO 15 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el presente proceso al abogado José Octavio Cardona León Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.286.666, tarjeta profesional 77679.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 AGO 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en visita técnica al predio ocupado por la Empresa AUTOLEGAL S.A, ubicada en la vía al Magdalena, enseguida de la estación la Alhabra, del municipio de Manizales, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el apoderado y verificar el estado actual del cauce.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQU ESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.809 JULIO 15 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _AGOSTO 28 DE 2013_, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado El Remanso, ubicado en la carrera 13 número 4-306, barrio El Topacio del municipio de Manizales, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor Néstor Giraldo Marulanda, tendientes a verificar el estado actual del predio y lo que allí se derive.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.810 JULIO 15 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _AGOSTO 28 DE 2013_, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Cedral, ubicado en la vereda Los Limones del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar

si se realizan vertimientos sin el correspondiente permiso y si se está captando agua sin concesión, o si es cierto lo expuesto por la presunta infractora en su escrito de descargos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.811 JULIO 15 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMER: Fija un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día AGOSTO 28 DE 2013 , el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los predios La Palmita y El Arrayán, identificados con matrículas inmobiliarias 118-0005031 y 118-005032, localizado en la vereda Portachuelo del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción y el estado actual del guadual

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.812 JULIO 15 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ROBERTO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía número 4.449.310, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ROBERTO SEPÚLVEDA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.813 JULIO 15 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa Meals de Colombia S.A.S con Nit.860008448, la suspensión temporal de las actividades de la planta, que adelanta en la carretera a Villamaría, kilómetro 2, calle 48 A No.36 B 03 del municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto se realice la instalación de un sistema de aislamiento de ruido o adecuaciones fono acústicas para controlar los niveles de emisión de ruido a los alrededores y sea verificado por esta Corporación que dicho sistema o adecuaciones, garantizan el cumplimiento de los niveles de emisión de ruido permisibles para zonas residenciales en el horario nocturno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa señor Meals de Colombia S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de la empresa señor Meals de Colombia S.A.S, por la presunta infracción del artículo 45 del Decreto 948 de 1993, parágrafo 1 del artículo 9, Resolución No.627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta a la empresa Meals de Colombia S.A.S la suspensión temporal de las actividades de la planta, que adelanta en la carretera a Villamaría, kilómetro 2, calle 48A No.36 B 03 del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente actuación al señor Lorenzo Mejía Restrepo, en calidad de representante legal de la empresa Meals de Colombia S.A.S y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.815 JULIO 16 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de agosto de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días; soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales, al área perteneciente a la solicitud de legalización minera LH0090-17, ubicada entre los municipios de Manizales y Villamaría, frente a las bodegas de Muebles Marco Gómez, aguas abajo del puente Jorge Leiva, con el fin de verificar el estado actual del área mencionada y determinar a los responsables de los hechos observados.
- Recepcionar el testimonio de la señora Leticia Granada de Arredondo, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.251.299, para determinar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción.

TERCERO. Antes del vencimiento del término probatorio la subdirección de recursos naturales, presentara un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.816 JULIO 16 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de agosto de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al establecimiento denominado Taller de Maderas, ubicado en la carrera 8 Nro. 07-27 del municipio de Neira, Caldas, propiedad del señor Sergio García Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.321.540, para verificar el perjuicio que puede ocasionar a sus vecinos o transeúntes con la actividad que desarrolla, en relación a la emisión de ruido.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.817 P

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de agosto de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado La Divisa, propiedad del señor Audelino Zapata Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía número 75.003.823, ubicado en la vereda La Quiebra- La Unión Alta del municipio de Marquetalia, Caldas, para verificar la supuesta área afectada, si la misma era o no bosque natural, determinar el tipo de especie intervenida y constatar si a la fecha se requiere sistema de tratamiento de aguas residuales y de dónde está captando el agua.

Adicional verificar si se cuenta con permiso de concesión de aguas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.818 JULIO 16 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de agosto de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al embalse Cameguadua, municipio de Chinchiná, sector en el cual transcurre La Quebrada Cameguadua, en donde el señor Javier García Pareja, identificado con cedula de ciudadanía número 10.280.643, contratista que ejecuta para la empresa Empocaldas, efectuó la tala de cuarenta y cinco (45) guaduas, para que se verifique el área intervenida y se determinen las condiciones actuales de la zona.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.819 JULIO 16 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la HACIENDA VENECIA, identificada con nit. Número 8908004051, cuyo representante legal es el señor Julián Echeverry Mejía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la HACIENDA VENECIA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.820 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de agosto de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en la realización de una visita técnica concertada previamente, al predio de propiedad del señor Alquímedes Hidalgo ubicado en la vereda San Diego del municipio de Salamina, con el fin de verificar si se cuenta con el sistema séptico y se producen vertimientos.

TERCERO: Notificar a la apoderada del señor HIDALGO de la fecha y hora de la realización de la prueba.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.821 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.481.938, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a DARIO GAVIRIA LARREA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.822 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MARIA LUCILA GRAJALES VIUDA DE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.276, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA LUCILA GRAJALES VIUDA DE SALAZAR, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.823 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MANUEL ANTONIO MORALES CAMPIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.319.851, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MANUEL ANTONIO MORALES CAMPIÑO en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.824 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.628, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.825 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LUIS GONZALO RAMIREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.386.222, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUIS GONZALO RAMIREZ BEDOYA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.826 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.915.366, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RINCON, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.827 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MARIA ARACELLY ROJAS VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.212.076, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA ARACELLY ROJAS VINASCO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.828 JULIO 17 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de EULISES BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EULISES BEDOYA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.829 JULIO 17 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JESUS ALBERTO ORTIZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.110.531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JESUS ALBERTO ORTIZ GARCÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.830 JULIO 17 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NORBERTO CARNOMA ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.216, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor NORBERTO CARNOMA ARBOLEDA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.831 JULIO 17 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FARID MUSTAFA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.712.563, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FARID MUSTAFA TAMAYO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.832 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OCTAVIO GARCÉS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.220.304, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OCTAVIO GARCÉS FRANCO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.833 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.003.519, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No 834 18 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la COOPERATIVA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO , ALCANTARILLADO Y ASEO DE ISAZA, identificada con NIT. Numero 900334458-8,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: notificar la presente providencia a la COOPERATIVA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ISAZA, y a sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en los términos del articulo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: contra la presente providencia, por ser de trámite , no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.834 JULIO 18 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la COOPERATIVA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ISAZA, identificada con nit. Número 900334458-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la COOPERATIVA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ISAZA, y a sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.835 JULIO 18 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad ARMOTOR S.A, identificada con nit. Número 810000882, cuya representante legal es la señora Clemencia Mejía Franco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad ARMOTOR S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.836 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LA ESTACIÓN DE SERVICIO CERVANTES, identificada con nit. Número 4543816-8, cuyo representante legal es el señor Benjamín Alarcón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LA ESTACIÓN DE SERVICIO CERVANTES, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.837 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del EDIFICIO CENTRO MÉDICO LA PAZ, identificado con nit. Número 810.006.180-3, cuyo representante legal es el señor Juan Vicente Arias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al EDIFICIO CENTRO MÉDICO LA PAZ, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.838 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LA ESTACIÓN DE SERVICIO RIOGRANDE, identificada con nit. Número 810005582-6, cuyo representante legal es el señor Hernando Celis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LA ESTACIÓN DE SERVICIO RIOGRANDE, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.839 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LA ESTACIÓN DE SERVICIO RHIN, identificada con nit. Número 10059948, cuyo representante legal es el señor Girdardo García Castrillón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LA ESTACIÓN DE SERVICIO RHIN, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.840 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra E.S.E SALUD DORADA, identificado con nit. Número 900065515-5, cuyo representante legal es el señor Fernando Antonio Arrieta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a E.S.E SALUD DORADA, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.841 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LUBRICANTES AUTOMOTORES, cuyo representante legal es el señor Héctor David Amador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUBRICANTES AUTOMOTORES, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.842 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN, identificado con nit. Número 810000912, cuya representante legal es la señora Marilú Hernández Méndez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.843 JULIO 18 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, identificado con nit. Número 890802218, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.844 JULIO 18 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO, identificado con nit. Número 890802223-7, cuyo representante legal es el señor Jhon Diego Villegas Marín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.845 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá ía 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar el plan de mejoramiento ambiental de la Central de Sacrificio del municipio de Anserma, Caldas, presentado el día 11 de marzo de 2013 mediante oficio radicado con el número 2013-EI-00002714.

Visita técnica a la Central de Sacrificio del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el estado y los tiempos de ejecución de las obras que se están desarrollando de acuerdo a lo establecido dentro plan del mejoramiento ambiental, suscrito por el Alcalde de la mencionada municipalidad doctor Jorge Iván Duque Cardona

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargas y las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°846 JULIO 19 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas. Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 03 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes.

- Capítulo 11 de la certificación UTZ KAPEH expedido por biotrópico S.A.
- Informe de gestión ambiental realizado por el profesional Carlos Andrés Marín Cuartas, ingeniero agrónomo del comité de cafeteros.
- CD con fotos tomadas el 06 de octubre de 2009, en los nacimientos de agua y sus zonas protectoras de bosque incluyendo el área intervenida.
- Informe de visita técnica realizada por la Umata del municipio de San José, Caldas el día 06 de octubre del año 2009.
- Informe técnico para acceder al programa línea amarilla.
- Resolución 077 del 05 de septiembre de 2008, por medio de la cual se reconoce un porcentaje de descuento en el impuesto predial
- Acta de compromiso del programa línea amarilla

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, de las siguientes pruebas:

- Visita técnica al predio Buenavista, propiedad del señor Mario Hernán Saraza, ubicado en la vereda la Estrella del municipio San José, Caldas, con el fin de corroborar lo afirmado por el presunto infractor en su escrito de descargos y verificar el estado actual del predio.
- Realizar un análisis técnico de los documentos aportados por el presunto infractor en los descargos.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargos y las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATE HORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°847 JULIO 19 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente 4322, del expediente No. 4396, que a la fecha se adelantan en contra de la SOCIEDAD SUPER DE ALIMENTOS SA, identificada con el nit No 890805267-4.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la Sociedad Súper de Alimentos SA de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.848 JULIO 19 DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor LUIS EDUARDO MADRID.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO MADRID, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATE HORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.849 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 19 de julio de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica al predio denominado Condominio Valparaíso, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de corroborar si el mencionado condominio cuenta con todos los requerimientos para la entrega de aguas residuales domésticas, como son: sistema séptico, compuesto por un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaeróbico, y si las aguas son entregadas finalmente a la quebrada Carminales. Así mismo se deberá establecer el nombre y la identificación de la persona que funge como representante del condómino Valparaíso.
- Certificar si el Condominio Valparaíso cuenta con permiso de vertimientos

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargas y las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.850 JULIO 19 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor OSCAR TABARES CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.230.830 por la presunta infracción de los artículos segundo literal B y sexto literal A de la Resolución No 604 del 16 noviembre de 2010 expedida por la Corporación por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR TABARES CARVAJAL, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO 851 JULIO 19 DE 2013

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado con radicado 2013-El-00001279.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 24.654.774. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.852 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra de los señores ALCIDIER GALVIS CASTAÑO y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.054.616 y 24.839.626 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores ALCIDIER GALVIS CASTAÑO y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.853 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora de ALEYDA ORTIZ MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.231.568, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ALEYDA ORTIZ MONTES, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.854 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.171.549, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BERMÚDEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.855 JULIO 19 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra de las señoras SANDRA MILENA MONTOYA ARIAS y MARTHA INÉS ARIAS OROZCO, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 30.405.665 y 24.304.249 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las señoras SANDRA MILENA MONTOYA ARIAS y MARTHA INÉS ARIAS OROZCO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.856 JULIO 19 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ALICIA HURTADO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.392, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ALICIA HURTADO GARCÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.857 JULIO 19 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporacion Autonoma regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MANUFACTURAS DE PENSILVANIA LTDA, identificado con el nit numero 800.027.763-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MANUFACTURAS DE PENSILVANIA LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTICULO TERCERO: contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.858 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.537, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.859 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.363, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.860 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FABIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.614.010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FABIO MEJÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.861 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAMON ELÍAS RAMÍREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.464, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAMON ELÍAS RAMÍREZ BEDOYA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.862 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Leonardo Gómez Montes, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.450.309, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Leonardo Gómez Montes, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.863 JULIO 19 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor de LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.897.509, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.864 JULIO 19 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la ASOCIACION DE ARENEROS LA FELISA,, identificada con NIT 810.004.321.6 y a LAVICON LTDA, identificada con el numero de nit: 810.001.845-1, por la presunta infracción del articulo primero de la Resolucion 392 del 12 de julio de 2010, por medio de la cual se impuso un plan de manejo ambiental para la explotación de materiales de construcción tipo arrastre manual en el cauce de los ríos cauca y maibá, localizada en jurisdicción del municipio de la Merced, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los representantes legales o quienes hagan sus veces de la ASOCIACION DE ARENEROS LA FELISA y LAVICON LTDA, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 del 2011 código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.865 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Ordéñese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Denuncias presentadas por el beneficiario de la licencia ambiental.
- El oficio 10450 del 13/09/2012 suscrito por el señor Subdirector de Recursos Naturales de CORPOCALDAS.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día_4 DE SEPTIEMBRE DE 2013_, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Decretar la práctica de la prueba, consistente en visita técnica a la explotación de oro aluvial en la mina La Española, localizada en el área del contrato de concesión minera 120-17, plancha del IGAC: 188-IV-C, que corresponde al área ubicada en las veredas El Gigante y El Llano del municipio de Victoria, por la vía que conduce desde el sector de Guarinocito hasta La finca La Española y las coordenadas correspondientes al polígono que limita el área del contrato, que se detalla en la siguiente tabla:

PUNTO	X	Y
PA	1.084.580	919.620
1	1.084.580	919.000

2	1.085.465	919.000
3	1.085.465	921.500
4	1.083.365	921.500
5	1.083.365	919.000

Con el fin de:

- Observar las condiciones actuales en cuanto a la explotación mecanizada de materiales de construcción en el cauce del río Purnio, referente a lo manifestado en el escrito de descargos y las obligaciones inherentes a la licencia.
- Señalar las demás afectaciones al ambiente que se presenten de acuerdo a la normatividad vigente.
- Cuáles son las afectaciones provocadas por agentes externos.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESÉ, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.866 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la GOBERNACIÓN DE CALDAS identificada con el nit número 890801052-1, a través de su Gobernador o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la GOBERNACIÓN DE CALDAS, a través de su Gobernador o quienes hagan sus veces, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.867 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.096.415 y tarjeta profesional 160185 del C.S.J.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Ordéñese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Anexo fotocopia del certificado de defunción del señor URDENAGO ORTEGON VALBUENA.
- Anexo copia de la Escritura 28 del 3 de febrero de 2.009, antes enunciada.
- Registro mercantil del Parqueadero LOS SAUCES.
- Denuncia de la señora LUZ DARY ORTEGON CASTELLANOS, por vertimiento de aguas negras.

CUARTO: Ofíciense a la Secretaría de Planeación Municipal de Villamaría para que informe sobre los hechos que dieron lugar a la Resolución número 616 del 4 de octubre del 2011. Lo anterior con la finalidad de corroborar o desmentir lo expuesto por el recurrente.

QUINTO: Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que expida CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del predio identificado con folio de matrícula número 100-152440, con el fin de determinar quién era propietario para la época de los hechos.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.868 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 4 DE SEPTIEMBRE, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio la Guaira, ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Calas, con el fin de corroborar los hechos constitutivos de infracción en el presente caso, así como el estado actual del predio.

Recepcionar el testimonio del señor HUGO NELSON GIRALDO, para determinar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.869 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ERNESTO MESA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.584, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ERNESTO MESA CARDONA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.870 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor EDUARDO LONDOÑO ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía número 2.917.748, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor EDUARDO LONDOÑO ARANGO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.871 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de GUILLERMO LEÓN ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.158, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a GUILLERMO LEÓN ARENAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.872 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de NOHEMY OCAMPO PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.265.094, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a NOHEMY OCAMPO PEREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.873 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JORGE LUIS BURITICA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.213.799, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JORGE LUIS BURITICA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.874 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de JORGE IVAN CORREA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 3.567.159, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JORGE IVAN CORREA GONZALEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.875 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de PROVINCO S.A identificado con NIT: 810003739-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a PROVINCO S.A, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.876 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ERNESTINA SALAZAR ZULUAGA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.874.237, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ERNESTINA SALAZAR ZULUAGA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.877 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN CARLOS CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.970.328, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JUAN CARLOS CARDONA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.878 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Dagoberto Antonio Sánchez Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.290.429 por la presunta infracción del literal a) del artículo 3 y el literal a) del párrafo del artículo 8 de la Resolución 115 de marzo 2 de 2011, por medio de la cual se le otorgó una concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Dagoberto Antonio Sánchez Arteaga, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.879 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 30.286.589 y Tarjeta Profesional 69047 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Copia del convenio número 061229700 suscrito con Aguas de Manizales
- Copia 1 informe de ejecución de Plan de Gestión Social
- Copia del Acta de entrega de la obra con fecha 4 de abril de 2008
- Impresión matriz programa manejo Morrogordo
- TERCERO: Decretar la práctica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, de lo siguiente:
- Emitir concepto técnico frente a los descargos presentados por la Alcaldía de Manizales.
- Realizar visita técnica con el fin de determinar si es necesario vincular al presente proceso a la Empresa Aguas de Manizales, como lo solicita la Alcaldía de Manizales, es decir verificar si aún se está generando vertimientos y quienes pueden ser los presuntos responsables.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°.880 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Harold Botero Jaramillo y Claudia Patricia Arcila Rivera, identificados con cédulas de ciudadanía número 10.234.055 y 30.277.578 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 3 literal a) y 6 de la Resolución 023 de 2011, por medio de la cual se le otorgó una concesión de aguas y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Harold Botero Jaramillo y Claudia Patricia Arcila Rivera, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.881 JULIO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Ciudadela los Zagales-Escuela de Trabajo La Linda, identificada con NIT 860.005.068-3, representada legalmente por Luis Arturo Garzón Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.760.524 o quien haga sus veces, por la presunta infracción de los artículos 132 y 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 239 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Luis Arturo Garzón Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.760.524 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.882 JULIO 22 DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la señora Gloria Esperanza Giraldo Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 30.326.594, por no serle imputable la conducta investigada.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Gloria Esperanza Giraldo Ríos. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.883 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Hernando Quintero Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.255 por la presunta infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 716 del 21 de diciembre de 2010 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a José Hernando Quintero Orozco, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.884 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del Centro Reformativo La Linda (Ciudadela Los Zagales) identificada con NIT 860.005.068-3, representada legalmente por el religioso terciario capuchino Fray Salvador Morales Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.968, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo segundo de la Resolución número 330 del 11 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal del Centro Reformativo La Linda (Ciudadela Los Zagales), en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.885 JULIO 22 DE 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor SILVIO DE JESÚS TORO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.059.204.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora TERESA SÁNCHEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.705.735. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5100.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.886 JULIO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la CLÍNICA SANTA CECI, identificada con nit. Número 900247945-0, cuya representante legal es la señora Sandra Lucia Quintero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la CLÍNICA SANTA CECI, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.887 JULIO 23 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la COMERCIALIZADORA COPY BEST LTDA., identificada con nit. Número 810003981-2, cuyo representante legal es el señor Fernán Henao Ochoa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la COMERCIALIZADORA COPY BEST LTDA, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.890 JULIO 23 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica, al predio El Cortijo/ El Bosque, ubicado en la vereda El Bosque, del municipio de Belalcázar, Caldas, propiedad de la señora Marina de Jesús Castaño de Betancur, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor Jesús Antonio Ramírez Ramírez, tendientes a verificar los responsables del corte de árboles efectuado, el estado actual del área forestal protectora, si tales actividades se realizaron con los respectivos permisos y lo que allí se derive.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.891 JULIO 23 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- El análisis de lo actuado por la Fundación Compromiso según los informes de avance y final del proyecto, en los que se dio cuenta de sus acciones, incluyendo la información pública de las actividades por desarrollar, su ejecución, las razones de esas decisiones y los resultados esperados con base en esas actuaciones, en poder de CORPOCALDAS;
- El informe del Dr. Horacio Rivera, anexo a la respuesta de la Fundación, del 09 de agosto, en el que aclaró los procedimientos, razones y resultados esperados;
- La respuesta del mismo Dr. Rivera, en la que conceptúa sobre las bases y sustentos de sus actuaciones, en desarrollo del contrato entre la Fundación COMPROMISO y CORPOCALDAS.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio San Roque, ubicado en la vereda San Roque del municipio de Marquetalia, Caldas, propiedad del señor Rubiel Ramírez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.268, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el Director Científico del Proyecto, que tuvo como consecuencia dicho aprovechamiento de guadua, y con esta se verifique el estado actual del predio en mención, la intencionalidad de lo actuado, los resultados esperados y logrados y de lo que allí se derive.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°.892 JULIO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al Crematorio Juana de Arco, propiedad de la señora Diana María Ocampo Duque, identificada con cédula de ciudadanía número 30.403.792, ubicado en el km. 8 vía Panamericana, municipio de Manizales, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Las medidas que se adoptan para el control de emisiones atmosféricas,
- Los tipos de vertimientos generados por la actividad del Crematorio Juana de Arco,
- El tratamiento al que son sometidos dichos vertimientos y si este es el adecuado para el manejo de los mismos,
- Determinar si se cuenta con los respectivos permisos y lo que allí se derive.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.893 24 de julio de 2013
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE UNIVERSIDAD DE MANIZALES, representado legalmente por el señor Hugo Salazar García.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Universidad de Manizales, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.2538

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.894 24 de julio de 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una nueva visita técnica a la Granja Avícola Chaparral, ubicada en la vereda kilometro 41 del municipio de Manizales, con el fin de verificar si existe marquesina de secado preferiblemente en piso de cemento con una pendiente del 5%, para permitir el correcto secado de la Gallinaza y así minimizar la población de mosca en la granja y sus alrededores; y revisar como se está realizando el proceso de empaque de gallinaza húmeda.

ARTICULO TERCERO: Negar la solicitud de prueba elevada por el señor apoderado de la Sociedad Agrinsa Agroindustrial San José, consistente en practicar el testimonio del señor Rodolfo Villegas Jaramillo director técnico de la mencionada empresa, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargas y las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°.895 24 de julio de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una nueva visita técnica al Barrio San Diego, ubicando en el Municipio de Villamaria, Caldas, con el fin de verificar si el descole del alcantarillado de la urbanización se sigue haciendo sobre la quebrada la Diana, si se realizaron las obras de estabilización del terreno y finalmente si ya se tienen los sistemas de manejo para las aguas de escorrentía o si estas corren libremente por toda la urbanización, adicional si se generan vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargas y las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°.896 JULIO 24 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al presente proceso los siguientes documentos para que obren dentro del mismo:

- Contrato de consultoría No C-04-11, suscrito entre la Promotora Centrales Hidroeléctricas Encimadas Cañaveral SAS y Sedic SA como consultor.
- Informe diario de consultoría o construcción de obra expedida por Sedic S.A.
- Plan de manejo ambiental realizado por Sedic S.A. ingenieros y consultores
- Acta de conciliación del 30 de noviembre del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Concepto técnico del informe diario de consultoría o construcción de obra expedido por Sedic S.A y plan de manejo ambiental realizado por la misma firma de ingenieros y consultores.
- Visita técnica a la finca la Quinta, vereda Arenillal del municipio de Aguadas propiedad de señor Hernando Arias Valencia, con el fin de corroborar lo afirmado por el apoderado judicial de Sedic S.A. ingenieros y consultores en su escrito de descargas, es decir, si las obras realizadas se suscribieron a una rocería de arbustos para permitir la descarga de material para perforación desde un helicóptero y si la vegetación está totalmente recuperada.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargas y las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 897 24 de julio de 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la TRILLADORA ORIENTAL, ubicada en la carrera 20 No 34-18, e identificada con el nit número 810002322-4, representada legalmente por el señor Juan Diego Aristizabal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la TRILLADORA ORIENTAL, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 898 24 de julio de 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JORGE ENRIQUE MONCADA NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.319.435.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ENRIQUE MONCADA NAVARRO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto 899 25 de julio de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha. la Acumulación en un sólo expediente en el N°.5093, del expediente N°. 5168. que a la fecha se adelantan en contra de los señores EYICEL MARÍN, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, JUAN ALBERTO TABORDA GAVIRIA, MANUEL TABORDA SILVA, ESEDIÉL Y JOSÉ EFRAÍN ESCOBAR MARÍN y la señora MARÍA ADELINA ESCOBAR. identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 25.107.710, 4.564.096; 4.379.324; 75.059.863; 4.561.914 y 75.060.315 y 25.107.586; respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a los señores EYICEL MARÍN, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, JUAN ALBERTO TABORDA GAVIRIA, MANUEL TABORDA SILVA, ESEDIÉL, JOSÉ EFRAÍN ESCOBAR MARÍN y la señora MARÍA ADELINA ESCOBAR, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

Auto N° 900 25 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un sólo expediente el N°. 4944, del expediente N°. 5110, que a la fecha se adelantan en contra de la señora LUZ ALBA GONZÁLEZ DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N°.24.288.492.

SEGUNDO: Comunicarla presente actuación a la señora LUZ ALBA GONZÁLEZ DE MOLINA, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 901 JULIO 25 DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAIRO RINCÓN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.10.201.622, el decomiso preventivo de 1 m³ de madera de la especie Higuerón (Ficus glabratra) en bloque.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores Jairo Rincón Giraldo y Jhon Edier López Ochoa identificados con la cédula de ciudadanía Nro10.201.622 y 75.146.635 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor Jairo Rincón Giraldo y Jhon Edier López Ochoa, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Jairo Rincón Giraldo y Jhon Edier López Ochoa, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.902 JULIO 25 DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ JANIEY MARÍN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.474.529, el decomiso preventivo de 5.6 m³ de Guadua (Guadua angustifolia) en trozos de 2.2, 3.2, 5.6 y 6.4 metros.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ JANIEY MARÍN GIRALDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor JOSÉ JANIEY MARÍN GIRALDO, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ JANIEY MARÍN GIRALDO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.903 JULIO 25 DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A, con Nit. No.900057035-8, el decomiso preventivo de guadua angustifolia en un volumen aproximado de 7 m³, así: 55 unidades de esterillas de 4 metros, 553 latas de 4 metros, 46 sobrebasas de 3 metros, 26 sobrebasas de 4 metros y 20 unidades de sobrebasas de 6 metros.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A, por la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legalde la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A. y/o a quien haga su veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 dela Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.904 JULIO 25 DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JUAN DE JESÚS ORTÍZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.287.957, el decomiso preventivo de 139 piezas de 3 metros de longitud entre tablas y teleras que equivalen a 3.41 m³ de madera de la especie

Cedro Rosado (Cedrela odorata).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN DE JESÚS ORTÍZ SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor JUAN DE JESÚS ORTÍZ SALAZAR, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN DE JESÚS ORTÍZ SALAZAR, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.905 JULIO 25 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ MISAEL MÉNDEZ CASTILLO, identificado con cedula 6.206.218, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ MISael MÉNDEZ CASTILLO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.906 JULIO 25 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad Constructora Berlin S.A.S. con nit. 810.006.108 — 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la sociedad Constructora Berlin S.A.S. con nit. 810.006.108 — 2, por la presunta infracción de los artículos 102 y 204 del Decreto 2811 de 1974. 238 numeral 3, literales a, b y c del Decreto 1541 de 1978 y 6 de la Resolución 561 de 2012 expedida por Corpocaldas,

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad Constructora Berlin S.A.S.o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.907 JULIO 25 DE 2013

POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 066 DEL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2013

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el auto No 066 del 11 de febrero del año 2013, por el cual se impuso una medida preventiva, se inicio un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CESAR AUGUSTO LEON ZOTA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto a la Secretaría de Gobierno Municipal, con el fin de suspender la ejecución de la medida que le fue comisionada mediante el Auto 066 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 76 de la misma ley,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.908 25 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE RESUELVE
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, presentada por la CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A - FRIGOCENTRO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar la medida preventiva consistente en suspender temporalmente las actividades generadoras de olores ofensivos, tales como: sacrificio de animales, almacenamiento de rumen y acopio de animales en la sección de corrales de la CENTRAL DE SACRIFICIO MANIZALES S.A - FRIGOCENTRO S.A., NIT - 0890806225-1, localizada en la Avenida Kevin Ángel, de la ciudad de Manizales, hasta tanto cuente con los sistemas y las medidas necesarias de estricto cumplimiento para controlar los olores ofensivos provenientes de dichas actividades, verificados previamente por parte de funcionarios de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Manizales, Caldas, el presente acto administrativo y reiterar que se debe dar cumplimiento al Auto 452 del 17 de junio de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD FRIGOCENTRO S.A., mediante su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 909 29 DE JULIO DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor DIEGO ALONSO BEDOYA DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.115.252, el decomiso preventivo de la madera de la especie Chingale (Jacaranda Copaiá) 105 bloques de diferentes dimensiones equivalentes a 9,7 metros cúbicos aproximadamente.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DIEGO ALONSO BEDOYA DÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.115.252, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor DIEGO ALONSO BEDOYA DÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.115.252, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO ALONSO BEDOYA DÁVILA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No 910 29 DE JULIO DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAUMER RÍOS VELOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.849.979, el decomiso preventivo de 28 bloques de madera especie Caracolí (Anacardium excelsum), de diferentes dimensiones equivalente aproximadamente a 12 rastras, que corresponden entre 2 y 2,5 metros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAUMER RÍOS VELOSA identificado con la cédula de ciudadanía No.79.849.979, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos del señor JAUMER RÍOS VELOSA identificado con la cédula de ciudadanía No.79.849.979, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAUMER RÍOS VELOSA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No. 912 29 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de septiembre de 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la prueba, consistente en visita técnica concertada a la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Chinchiná, áreas de los títulos mineros 786-7 y 795-17, localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, que comprenden áreas de 4 hectáreas más 2.299 m² y 78 hectáreas más 50 m², respectivamente, cuyos puntos arcifinios se encuentran ubicados en su orden en las coordenadas X: 1.049.820; Y: 1.164.230 y X: 1.048.870; 1.164.185. Las áreas están circunstanciadas por las siguientes coordenadas:

Contrato 786-17

NORTE	ESTE
1.049.845.00	1.164.260.00
1.005.000.00	1.164.260.00
1.050.215.00	1.163.925.00
1.050.140.00	1.163.875.00
1.050.000.00	1.164.150.00
1.049.845.00	1.164.150.00
1.049.845.00	1.164.260.00

Contrato 795-1

NORTE	ESTE
1.049.000.00	1.164.180.00
1.049.000.00	1.163.900.00
1.047.560.00	1.163.100.00
1.047.000.00	1.163.100.00
1.047.000.00	1.163.510.00
1.048.000.00	1.163.650.00
1.048.430.00	1.164.000.00
1.049.000.00	1.164.180.00

- Verificar las condiciones actuales en cuanto a la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Chinchiná, referente a lo manifestado en el escrito de descargos y las obligaciones inherentes a la licencia, que fueron señaladas en la medida preventiva y los impactos ambientales que dichos incumplimientos generan.
- Emitir concepto técnico frente a cada uno de los puntos alegados en los descargos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

**AUTO N°.913 29 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS GONZAGA CARDONA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.899.644, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GONZAGA CARDONA RAMÍREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°.914 30 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al lugar ubicado en las coordenadas al sitio ubicado en las coordenadas X=843321 Y=1049538, localizadas en el kilómetro cuatro de la vía Panamericana, del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si actualmente se captan aguas por parte de inversiones Paysandú en este cuerpo de agua.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.915 30 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio del señor Ricaurte Ospina, ubicado en el Condominio San José, vereda Santágueda del municipio de Palestina, tendiente a verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.916 30 de julio de 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor DUVÁN MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 10.247.175.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor MARÍN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4147.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.917 30 de julio de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado San Juan 1 Montebello, ubicado en el corregimiento Berlín del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por los señores Kadia Andrea Ospina y Francisco Soto, determinar las condiciones fácticas que dieron lugar a la denuncia atendida por esta Corporación, determinar el estado actual del predio y los impactos que se hubiesen podido ocasionar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.918 30 de julio de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba documental, consistente en: Solicitar a esta Secretaría General si se ha iniciado trámite de concesión de aguas por parte de la señora Omaira Chacón, para el predio ubicado en la vereda La Quiebra el municipio de Norcasia, Caldas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°919 30 DE JULIO DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 SET 2013 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Ordéñese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso:

Certificado de Tradición expedido por el Círculo de Registro d Manzanares.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Vaga, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Marquetalia, Caldas, para determinar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción, así como la veracidad de lo expuesto por el presunto infractor en su escrito, verificando el estado de las fajas forestales protectoras y con ella de los nacimiento, si cuenta con sistemas sépticos para el tratamiento de las aguas residuales y si ha adelantado trámite de concesión de aguas.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO N°920 30 DE JULIO DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La Secretaría General en virtud de las funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 054 del 26 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al Municipio de Marquetalia, Caldas, consistente en la suspensión temporal de las actividades del relleno sanitario regional La Vega, ubicado en la vereda La Quiebra del mismo municipio, por haber superado las causas que la motivaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Marquetalia, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**AUTO N° 921 31 DE JULIO DE 2013
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos del señor JAIME MEZA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.226.024, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAIME MEZA RUIZ, en los términos del artículo 24, inciso 10 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**AUTO N° 922 31 DE JULIO DE 2013
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MARÍA SORANY AGUIRRE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.757.580, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y tercero: Literal a) de la Resolución 73 del 13 de febrero de 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA SORANY AGUIRRE GÓMEZ, en los términos del artículo 24, inciso 10 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**AUTO N° 923 31 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas,
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 13 DE SEPTIEMBRE el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la prueba técnica consistente en la realización de una visita al predio denominado Santa Helena, ubicado en la vereda El PindoGuayana del municipio de Villamaría-Caldas, con el fin de constatar lo enunciado por el señor Joaquín Sánchez Mendieta, respecto a que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 386 del 10 de junio de 2009, no ha sido utilizada por el citado señor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No 924 31 DE JULIO DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas
por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAIRO HENAO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.248.163, el decomiso preventivo de 142 estacones de dos metros y 290 cepas de tres metros, para un total de 432 guaduas, equivalente a un volumen aproximado de 9.2 metros cúbicos.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIRO HENAO MARÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor JAIRO HENAO MARÍN, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO HENAO MARÍN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.925 31 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MARIANA DE JESÚS ISAZA DE MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía número 21.571.609, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIANA DE JESÚS ISAZA DE MUÑOZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No 926 31 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma RegiOnal de Caldas. CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: ,Fijar término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el dia 13 de septiembre de 2013, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la prueba técnica consistente en la realización de una visita al predio denominado La estancia, ubicado en la vereda San luis del municipio de san jose- caldas, con el fin de constatar lo enunciado por el señor Jaime Alonso cardenas uribe, respecto a que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolucion 205 del 25 de marzo de 2009, no ha sido utilizada por el citado señor.

TERCERO: antes del vencimiento del termino probatorio la subdirección de recursos naturales, presentara un informe sobre la prueba practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011 codigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No. 927 31 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de CASAUTOS S.A identificada con NIT 800206234-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de CASAUTOS S.A o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.150 JULIO 12 DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto 231 de 23 de abril de 2007, contra el señor Héctor Jaime Jiménez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía 10.271.369, en su condición de propietario del establecimiento "Pikos Comestibles", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.151 12 DE JULIO DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 353 del 21 de Julio de 2008, contra los señores Octavio Garcés y Luis Fernando Arias, en su condición de propietarios del predio en donde se encuentran ubicadas las microcuenca El Vergel y la Alsacia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.152 12 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 870 del 28 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor CARLOS EDIBER SEPULVEDA OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.002.415. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 153 12 DE JULIO DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 224 del 4 de mayo 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor Mauricio Jaramillo Gallo identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.238.808, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No.154 12 DE JULIO DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 485 del 13 de julio 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al representante legal del Condominio El Edén señor Miguel Ángel Gómez Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.213.124 o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No.155 12 DE JULIO DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución número 004 de 15 de enero de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al representante legal de la Sociedad INVERSIONES MONSERRATE LTDA hoy INVERSIONES MONSERRATE S. EN C.A con nit. 800.045.516-4. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.156 12 de julio de 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 533 del 6 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la señora María Amanda León identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.259.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.162 22 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 596 del 13 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JAIRO GÓMEZ CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.321.548, y/o a su representante el señor OSCAR BAENA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.216.697. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.178 30 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 273 del 16 de mayo de 2007, contra el señor José Orlando Quintero, identificado con la cedula de ciudadana No 15.987.331, en su condición de propietario del Taller de Metalmeccánica los Orlando ubicado en la carrera 6 No 5 – 54 del municipio de Manzanares, Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la

decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.179 30 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 690 del 19 de agosto de 2003, contra el señor Jorge Andrés Reyes, identificado la cedula de ciudadanía No 80.058.532, en su condición de propietario del predio localizado en el sector de la Charca de Guarinocito, ubicado al finalizar la cuesta de acceso frente al lugar llamado los Chorros, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 180 30 DE JULIO DE 2013

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No 868 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 868 del 28 de diciembre del año 2012, por medio de la cual se impuso una sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Trinidad el Auto 274 del 3 de septiembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA LA TRINIDAD, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.181 30 de julio de 2013
POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No 562 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 562 del 7 de septiembre del año 2009, por medio de la cual se impuso una sanción

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSE ACEVEDO ROJAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 76 de la misma ley,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.182 30 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución S.G. número 463 del 2 de septiembre de 2010 mediante la cual se encontró responsable al señor Jaime Botero Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 2.855.889 por infracción de la normatividad ambiental, y se impuso como sanción una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor Jaime Botero Salazar. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.183 30 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución S.G. número 256 del 25 de mayo de 2010, por medio de la cual se declaró responsable al señor JAIRO GONZALEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.137.895 por la infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 y mediante la cual se le impuso como sanción una muta de ochocientos mil pesos (\$800.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JAIRO GONZALEZ CASTAÑO. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. N° 184 30 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 132 del 20 de abril de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos, y su extensivo en el curso procesal, Resolución Nro. 333 del 12 de julio del año 2012 en virtud de la cual se impuso una sanción al señor Elías Bedoya.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ELÍAS BEDOYA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4231.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. N° 185 30 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 124 del 29 de junio de 2011, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos, y su extensivo en el curso procesal, Resolución Nro. 349 del 13 de julio del año 2012 en virtud de la cual se impuso una sanción a la señora Amanda Granada.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora AMANDA GRANADA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4489.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. N° 186 30 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 352 del 19 de octubre de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos, y su extensivo en el curso procesal, Resolución Nro. 395 del 23 de agosto del año 2012 en virtud de la cual se impuso una sanción al señor Juan Martín Villegas.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JUAN MARTÍN VILLEGAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4394.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.187 30 DE JULIO DE 2013

POR LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 137 del 26 de julio de 2011, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos, y su extensivo en el curso procesal, Resolución Nro. 350 del 13 de julio del año 2012 en virtud de la cual se impuso una sanción al señor Oscar Ramírez.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR RAMÍREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4502.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.188 30 DE JULIO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto número 200 del 17 de junio de 2009 contra los señores Etelvina Bedoya y el señor Nelson Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No.189 30 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 445 del 24 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor NELSON SALAZAR ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.074.466. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No.190 30 DE JULIO DE 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro. 628 del 13 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JOSE ALBEIRO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.233.316. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 314 Manizales, 3 de julio de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio Restaurante La Portada Campestre, vereda Bengala, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Humberto Gómez Arias con cedula de ciudadanía No. 10.113.545 .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 301.610 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8044

AUTO DE INICIO No. 315 Manizales, Julio 3 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 1740 de noviembre 26 de 1997, modificada por las resoluciones 3057 de noviembre 9 de 1998, 4154 de abril 12 de 1999 y 293 del 31 de agosto de 2009, para incluir permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto denominado biodiversidad en el área de influencia directa de los proyectos hidroeléctricos encimadas y cañaveral en el departamento de Caldas, presentada por HIDROARMA S.A E.S.P con Nit. 900.331.362-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$187.690 por concepto del servicio de evaluación y \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 381

AUTO DE INICIO No. 316 Manizales, Julio 3 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 1739 de noviembre 26 de 1997, modificada por las resoluciones 3056 de noviembre 9 de 1998, 4153 de abril 12 de 1999 y 294 del 31 de agosto de 2009, para incluir permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de

investigación científica no comercial para el proyecto denominado biodiversidad en el área de influencia directa de los proyectos hidroeléctricos encimadas y cañaveral en el departamento de Caldas, presentada por HIDROARMA S.A E.S.P con Nit. 900.331.362-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$187.690 por concepto del servicio de evaluación y \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 382

**AUTO DE INICIO No. 317
NO SE ASIGNO**

AUTO DE INICIO No. 318 Manizales, julio 3 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce, para el proyecto contrato de obra No. 9677-04-799-2012 atención de sitios críticos en las vías Tres Puertas – Puente de La Libertad, ruta 50 – Tramo 5005 PR 3+0900 a 4+0100, 5+0800 a 6+0000, 29+0800 a 32+0800, y puente La Libertad Fresno Ruta 50 tramo 5006, PR 6+0740, 8+200 a 8+400, 11+0500 a 11+0700-0750, 13+0100 y 14+0230 a 14+0430, departamento de Caldas, presentada por el CONSORCIO MANIZALES con NIT 900.545.000-4.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$262.595 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 254

AUTO DE INICIO 319 Manizales, 8 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río La Miel y de la quebrada La Esperanza y permiso de vertimientos, para un proyecto piscícola en el predio La Estación, ubicado en la vereda La Habana, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Pescadores de la Miel-La Habana- Asopesmiha-.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de la Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8158

**AUTO DE INICIO 320
NO SE ASIGNO**

AUTO DE INICIO No. 321 Manizales, 8 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el proyecto denominado Programa de monitoreo de Flora y fauna terrestre asociada al área de influencia directa del trasvase Guarinó, plan de manejo ambiental 2012, municipio de Victoria en el departamento de Caldas, solicitado por ISAGEN S.A E.S.P con Nit. 811.000.740-4.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 322 Manizales, julio 8 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la licencia ambiental para incluir el proyecto denominado caracterización biótica del área de influencia de proyecto hidroeléctrico Montebonito en el departamento de Caldas, presentada por Latinoamericana de Construcciones S.A con Nit. 800.233.881-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1395

AUTO DE INICIO No. 323 Manizales, julio 8 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 315 del 5 de agosto de 2011 para la construcción de las dos calzadas, con excepción del tramo comprendido entre las abscisas K3+597 y K4+115, así como la inclusión de un nuevo sitio para la disposición de estériles, ya que en la primera etapa del proyecto se va a construir la doble calzada entre la Portada Km 4+100 y el km 5+500 en el departamento de Caldas, presentada por El Departamento de Caldas con Nit. 890.801.052-1

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$845.048,75 por concepto del servicio de evaluación y \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1389

AUTO DE INICIO 324 Manizales, 15 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Buenavista, ubicado en la vereda Morrogacho, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Luz Stella, Cielo y José Jesús Muñoz Cardona.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7978

AUTO DE INICIO 325 Manizales, 15 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Divisa y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Chumbimbo, ubicado en la vereda Guaco, Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Pedro José Castaño Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5113

AUTO DE INICIO 326 Manizales, 15 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jazmín, ubicado en la vereda La Arboleda, Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Acenelia Ramírez Acevedo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9230

AUTO DE INICIO 327 Manizales, 15 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Castillo, ubicado en la vereda Surrumbi, Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Jair de Jesús González Zamora.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9231

AUTO DE INICIO No. 328 Manizales, 15 de Julio de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio un predio sin nombre, vereda El Arenillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Jairo Cordoba Toro con cedula de ciudadanía No. 10.244.884.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8086

AUTO DE INICIO No. 329 Manizales, 15 de Julio de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Portada Bengala, vereda La Cabaña, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Fabio Franco Ramírez con cedula de ciudadanía No. 4.314.870.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$301.610 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8087

AUTO DE INICIO No. 330 Manizales, 15 de Julio de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de un predio sin nombre, vereda Bajo Tablazo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Consorcio Rehabilitación Vial 2014 con NIT No. 900.562.078-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$301.610 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8085

AUTO DE INICIO No. 331 Manizales, 15 de julio de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio predio El Jazmín, vereda El Cedral, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Pedro Antonio Arias Osorio con cedula de ciudadanía No. 4.474.761.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8082

AUTO DE INICIO No. 332 Manizales, 15 de Julio de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de un predio San Juan, vereda Bajo Tablazo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Consorcio Rehabilitación Vial 2014 con NIT No. 900.562.078-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$283.047,5 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8084

AUTO DE INICIO No. 333 Manizales, Julio 16 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Capilla, ubicado en la vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Eliecer Colorado con CC No. 1.259.097.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 334 Manizales, Julio 16 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Congal, ubicado en el sector de la Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. con NIT No. 890.800.128-6.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 335 Manizales, Julio 16 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Curazao, ubicado en el sector de la Ínsula, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. con NIT No. 890.800.128-6.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 336 Manizales, Julio 16 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Paz, ubicado en el sector de Cameguadua, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. con NIT No. 890.800.128-6.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 337 Manizales, Julio 16 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Jardín, ubicado en el sector de La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. con NIT No. 890.800.128-6.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 338 Manizales, Julio 16 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchina, departamento de Caldas, presentada por el señor Lisandro López Tabares con CC No. 1.053.776.376.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 339 Manizales, Julio 17 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Playa, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo con CC No. 10.212.168.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 340 Manizales, Julio 17 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Jamaica, ubicado en la vereda El Higueron, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Carlos Uribe Duque con CC No. 10.269.977 y Jorge Uribe Duque con CC No. 10.250.436.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 341 Manizales, Julio 17 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Cuchilla, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por el señor José Javier Soto Orozco con CC No. 4560141.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 342 Manizales, Julio 17 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Ruidosa ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Alberto Hoyos Mejía con CC No. 10.281.690 y Valerio Hoyos Mejía con C.C No. 75.071.880.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 343 Manizales, Julio 17 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Habana ubicado en la vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Hernán Gómez Uribe y Cía. S en C con NIT No. 890.805.689-9 y los señores Claudia María Gómez Gómez con c.c. 30.301.951 y Ricardo Gómez Gómez con c.c 10.279.682.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 344 Manizales, Julio 18 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio san José, ubicado en la vereda Rumazón, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Beatriz Bernal de Gutiérrez con cedula de ciudadanía No. . 24.331.104.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 345 Manizales, 19 de julio de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio predio Tesorito, vereda Malteria, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Hernán López Castaño con cedula de ciudadanía No. 4.307.017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8083

AUTO DE INICIO 346 Manizales, 25 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un pozo, para beneficio de Buencafe Liofilizado de Colombia, localizado en la carrera 4 No. 16-50, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda# 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$235.500 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 029

AUTO DE INICIO 347 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Florida, ubicado en la vereda La Trinidad, Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por José Ariel Otálvaro Zamora.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9232

AUTO DE INICIO 348 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Rayo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Paraíso, ubicado en la vereda La Fe, Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Hernando Jaramillo Estrada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$289.641 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1405

AUTO DE INICIO 349 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Fraguas y permiso de vertimientos, para beneficio de la Granja Palenque, ubicado en la vereda Fraguas, jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por Fundecos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9234

AUTO DE INICIO 350 Manizales, 25 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esmeralda, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Fernain Grajales Montes.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9233

AUTO DE INICIO 351 Manizales, 25 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los siguientes puntos: A: Rio Llano Grande, B: Rio Guacaica, C: Rio Chinchiná, D: Rio Tareas, E: Quebrada Las Chuchas, F: Rio Maiba, para los corredores viales comprendidos entre los municipios de Chinchiná-Manizales por la Siria y Chinchiná y La Pintada; PR 38 vía Tres Puertas Irra, planta de triturados y asfaltos Irra con concesión de aguas según Resolución No. 050 de febrero 05 de 2010; sector Dominico Parma, Chinchiná planta de triturados y asfalto Procopal, veredas Colombia, Juntas, Rio Claro, entrada a San José, El Verso y Tapias, jurisdicción de los Municipios de Manizales, Chinchiná, Neira, Supía y Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio Rehabilitación Vial 2014.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$457.926 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en las Alcaldías de Manizales, Chinchiná, Neira, Supía y Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9248

AUTO DE INICIO 352 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Sarzo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Montebonito, ubicado en la vereda Bella Vista, jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Gildardo, María Edilma, Luz Miriam, Martha Cecilia y Darío Antonio Osorio Trejos.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9237

AUTO DE INICIO 353 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Cristalina y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Playa, ubicado en la vereda El Rosal, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Mauricio Belmonte León.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9238

AUTO DE INICIO 354 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Palma, para beneficio del Corregimiento de San Diego, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por la Junta Administradora del Agua del Corregimiento de San Diego.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$297.342 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9239

AUTO DE INICIO 355 Manizales, 25 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Paz, ubicado en la vereda Manizales, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Jairo Villegas Velásquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$271.580 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9240

AUTO DE INICIO 356 Manizales, 25 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Bosquecito y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Bosque, de propiedad de Pro-Oriente, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Agroindustrias La Florida S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9241

AUTO DE INICIO 357 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Vega, ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Adriana Lorenza Betancourt Garcés.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9242

AUTO DE INICIO 358 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las siguientes quebradas: El Vesubio, sin nombre, Naranjal, La Bananera, La Escuela, El Guayabo, El Dinde, Venecia y El Triángulo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estrella, de propiedad de Inversiones Estrella S.A.y Proseguir S.A., ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Inversiones Estrella S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$271.580 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9243

AUTO DE INICIO 359 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Helena lote 7 parcela 1, ubicado en la vereda Viterbo, jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Maricela Gallego Noreña.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$457.926 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9244

AUTO DE INICIO 360 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Guajira y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La María, ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por María Cenelia Ocampo Tangarife.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9245

AUTO DE INICIO 361 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Tochecito, ubicado en la vereda La Almendra, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Carmen Rosa Bustamante y Ernesto Bueno Díaz.

SEGUNDO: Los solicitantes deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9246

AUTO DE INICIO 362 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Dos Quebradas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Caracolí, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Catalina Franco Arias y Néstor Iván Jaramillo Zapata.

SEGUNDO: Los solicitantes deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9247

AUTO DE INICIO 363 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Costa Rica, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por María Emilia Giraldo Vélez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$290.035 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9252

AUTO DE INICIO 364 Manizales, 25 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada San José y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Topacio, ubicado en la vereda Bajo Español, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por María Rosaura Ospina Marín.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9249

AUTO DE INICIO 365 Manizales, 29 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada denominada El Manzanillo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Selva, ubicado en la vereda Cuatro Esquinas, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Jesús Antonio Mejía López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9258

AUTO DE INICIO 366 Manizales, 29 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Arboleda, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Amparo de Jesús Arias Upegui y María Irma Arias Upegui.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9259

AUTO DE INICIO 367 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Brisas, ubicado en la vereda Las Delicias, jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por Rosalba Rodríguez de Ramos.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9260

AUTO DE INICIO 368 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recuerdo, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por María Rubelia Ríos Yepez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9250

AUTO DE INICIO 369 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Congoja, ubicado en la vereda La Miel, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Alpidio Cortes López y Teresa de Jesús López Gutiérrez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9251

AUTO DE INICIO 370 Manizales, 29 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Pircura y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Playa, ubicado en la vereda Obispo, jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Filiberto Antonio Hoyos Piedrahita.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9236

AUTO DE INICIO 371 Manizales, 29 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Villa Carmenza y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios Villa Fabiola y Canalones, ubicados en la vereda Sarciri y Risaralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Hugo Rodríguez Betancur.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$290.035 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1295

AUTO DE INICIO 372 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Violeta, ubicado en la vereda Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Alba Munera Elorza.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$290.035 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9261

AUTO DE INICIO 373 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cristalina, ubicado en la vereda Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Carlos Julio Fadul Vásquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9262

AUTO DE INICIO 374 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Roblal, ubicado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Alejandro Arango Munera.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$297.425 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9264

AUTO DE INICIO 375 Manizales, 29 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cascada, ubicado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Alejandro Arango Munera.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9265

AUTO DE INICIO 376 Manizales, 29 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Palmeras, ubicado en la vereda El Guaico, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Pedro Pablo Otalvaro Hincapie.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9266

AUTO DE INICIO 377 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Cristales, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Jorge Hernán Campuzano Mejía.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9267

AUTO DE INICIO 378 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Pradera, ubicado en la vereda Mata de Guadua, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Martha Cecilia Botero Manzur, Rafael Madrid Botero, María Fernanda Madrid Botero y Rafael Antonio Madrid Tisnes.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$297.425 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9268

AUTO DE INICIO No. 379 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de la modificación de la resolución 698 de diciembre 20 de 2010, modificada por las resoluciones No. 114 de marzo 23 de 2011, 290 de julio 22 de 2011, 721 de diciembre 10 de 2012 y 090 de febrero 15 de 2013, por medio de la cual se certifica que un centro de diagnostico automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases, en el sentido de incluir un equipo analizador de gases marca Capelec, modelo TE-2013-AGT2 serie 12345 para vehículos tipo motocicleta 4T y 2T, localizado en la carrera 3 No. 10-18 y en la vía Central Tumbarreto, antigua bodega Almacafe, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AJUSTEV MOTOS S.A.S, NIT. 900.377.240-4.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 146

AUTO DE INICIO No. 380 Manizales, julio 29 de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce, para el proyecto inspección y reparación del poliducto Puerto Salgar – Cartago ODECA línea de 8" km. 35+486, vereda Llano Grande, municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por ECOPETROL S.A con NIT 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$348.065 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 256

AUTO DE INICIO No. 381 Manizales, julio 29 de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud permiso de ocupación de cauce, para el proyecto obras hidráulicas para el control de los fenómenos de socavación general del lecho de erosión de los taludes del río Chinchiná en el tramo comprendido entre los puentes Cenicafe y Doménico Parma, departamento de Caldas, presentada por AUTOPISTAS DEL CAFE S.A con NIT 830.025.490-5.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$235.500 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 255

AUTO DE INICIO No. 382 Manizales, Julio 29 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Argelia Lote 4 ubicado en la vereda Remolino, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor MIGUEL ALBERTO FERNANDEZ RIOS con CC No. 18.593.483.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 383 Manizales, Julio 29 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Mi Terrón ubicado en la vereda Maraprá, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Armando Echeverri de la Roche con CC No. 10.273.780.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 384 Manizales, Julio 29 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Cruz ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Rafael Andrés Arnedo Villamil con CC No. 79.790.670.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 385 Manizales, 29 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de la modificación de la resolución 0295 de julio 31 de 2006, modificada por las resoluciones No. 0446 de diciembre 5 de 2006, 514 de septiembre 15 de 2010 y revocada parcialmente por la resolución 571 de octubre 11 de 2010 y 640 de noviembre 18 de 2010, para incluir un equipo analizador de gases marca Motorscan modelo 8040 serie 0612000270242-0027 localizado en la Avenida Kevin Ángel No. 57-10, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A, NIT. 810.004.932-6.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 87

AUTO DE INICIO No. 386 Manizales, 29 de Julio de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Paraíso, vereda La Inquisición, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Andrés Jaramillo Gallo con cedula de ciudadanía No. 10.269.247.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$301.610 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8096

AUTO DE INICIO No. 387 Manizales, 29 de Julio de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Ciudadela Tecnologica los Cerezos, ubicada en el kilómetro 10 vía al Magdalena en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- con Nit. 899.999.034-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$301.610 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8097

AUTO DE INICIO No. 388 Manizales, 29 de julio de 2013

DIS PONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio predio El Algarrobo, vereda El Chuzo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Mundo Mágico del Café S.A.S con Nit. 900.459.439-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$ 301.610 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8098

AUTO DE INICIO No. 389 Manizales, 29 de Julio de 2013

DIS PONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio predio sin nombre, vereda La Argelia, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada los señores John Jairo Rodríguez Moreno con C.C No. 10.257.548, José Grey Bejarano Seguro con C.C No. 86.054.944, Jorge Mario Montoya Bolaños con C.C No. 10.278.598, María Emma Giraldo de Martínez con C.C 25.112.093, María Elvia Gallego de Cruz con C.C No. 24.279.218, María Eva Cruz Gallego con C.C No. 24.301.137 y Wilson Cortez Carrillo con C.C No. 10.278.252.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8099

AUTO DE INICIO 390 Manizales, 31 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio la Germania lote No. 2, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Gerardo Antonio Buchelli Lozano.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$290.060 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9263

AUTO DE INICIO 391 Manizales, 31 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Pedro, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Nubialba Marulanda Gómez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1341

AUTO DE INICIO 392 Manizales, 31 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Partidas, ubicado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por José Eduardo Quintero Quintero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3414

AUTO DE INICIO 393 Manizales, 31 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Triunfo, ubicado en la vereda La Zulia, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Carol Mejía Martínez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5071

AUTO DE INICIO 394 Manizales, 31 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Los Alpes y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vallecito, ubicado en la vereda Los Charcos, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Edilma Arcila Arias y Alfonso Arcila Franco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5224

AUTO DE INICIO 395 Manizales, 31 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento de la quebrada Peñas Blancas y un afluente de la quebrada Negra en la cuenca del Río Chinchiná y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Laguna, ubicado en la vereda Villamaría, jurisdicción del Municipio

de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Jaime Eduardo Montes Castellanos y Guillermo Alberto Montes Castellanos.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$205.555 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9269

AUTO DE INICIO 396 Manizales, 31 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Balastrera y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios El Bosque, El Tejar y Unión Media, ubicados en la vereda Betania y Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Inés Gallo de Jaramillo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$290.038 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2507

AUTO DE INICIO 397 Manizales, 31 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Betania y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Chocolata y La Palmera, ubicados en la vereda La Trinidad y Betania, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Hijos de Rafael Jaramillo y Compañía S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$290.035 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9255

AUTO DE INICIO 398 Manizales, 31 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de dos nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Inés, ubicado en la vereda Corozal, jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Hijos de Rafael Jaramillo y Compañía S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$201.565 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9254

AUTO DE INICIO 399 Manizales, 31 de julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de dos nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Colina, Brisas y Los Guaduales, ubicados en la vereda La Libertad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Jaramillo Giraldo y Cía. S en C.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$290.035 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9253

AUTO DE INICIO No. 401 Manizales, 31 de Julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto obras de intervención de manera prioritaria en el PK 27+548, quebrada Innominada, predio la Española, vereda Gigante, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, que involucran

actividades de lastrado de la tubería existente, construcción de una zanja de coronación en V (excavación y relleno) para controlar las aguas que generan el escarpe en el borde del río; finalmente conformación y nivelación de la ladera en los sectores deteriorados por la escorrentía superficial revegetalización, presentada por Ecopetrol S.A con Nit. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$348.065 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 259

AUTO DE INICIO No. 402 Manizales, 31 de Julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para proyecto de obras de intervención de manera prioritaria en el PK 32+902, Sistema Salgar Gualanday línea 12", quebrada Inmonada, predio la Lorena, vereda Llano Victoria, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, que involucran actividades de instalación de trinchos sobre las dos márgenes de la quebrada para estabilizar el derecho de la vía de la línea; sobre la margen derecha, construcción de gaviones esto para la estabilización del talud del marco H que se encuentra socavado y sobre la margen de una línea adicional de trinchos con relleno de material de la zona para ayudar a estabilizar, presentada por Ecopetrol S.A con NIT No. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$348.065 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 260

AUTO DE INICIO No. 403 Manizales, 31 de Julio de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto de obras de intervención de manera prioritaria en el PK 15+820, quebrada Rayuelo, predio La Cacica, vereda Purnio, jurisdicción del municipio de Dorada, departamento de Caldas, que involucran actividades de control lateral de la quebrada por medio de la construcción de gaviones y estructuras de fondo que evitan la socavación y arrastre de material fino, presentada por Ecopetrol S.A con NIT No. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$348.065 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 261

AUTO DE INICIO No. 404 Manizales, 31 de Julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto de obras de intervención de manera prioritaria en el PK 19+383, quebrada El Vergel, predio Villa Sandra, vereda el Gigante, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, que involucran actividades de control de socavación lateral y de fondo y protección de las estructuras existentes por medio de la instalación de gaviones laterales y barreras de fondo; Instalación de corta corrientes y empradización para el control de flujo superficial y disminución de material de arrastre, presentada por Ecopetrol S.A con NIT No. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$348.065 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 262

AUTO DE MODIFICACIÓN 059 Manizales, 05 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para modificar la Resolución 322 del 29 de junio de 2012, en el sentido de resolver la solicitud de ampliación de la concesión de aguas superficiales de la Empresa de Servicios San Marcel S.A.S., con Nit. 810000819-3, a derivar de la Quebrada La Libertad, en las coordenadas X:845809,475, Y:1048767,07, en caudal de 0.078 l/s, para lavado de vehículos en la Estación de Servicio San Marcel, localizada en la vía al Aeropuerto 30-200 del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$257.578 por concepto de servicios de evaluación.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8988

AUTO DE MODIFICACIÓN 77 Manizales, 31 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 311 del 31 de julio de 2012, en el sentido de que la concesión de aguas superficiales solicitada por Mónica Zulma y Horacio Cadavid Magrigal, se realizará de las quebradas Pajarito y El Pintado y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Guanábano, ubicado en la vereda El Pintado, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 9040

**AUTO 78 Manizales, 31 de julio de 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO DE MODIFICACION**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar y dejar sin ningún efecto el Auto de Modificación 31 del 16 de abril de 2013, para el expediente 8931

CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Elaboró: Margarita P.

RESOLUCIÓN No. 148 8 jul -13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 8 hectáreas, y que se encuentra localizado en el predio La Esmirna Baja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.1080011455, ubicado en la vereda San Roque del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN-0426-17444 a nombre de Oscar Mauricio Aristizábal con cédula de ciudadanía No. 75.003.811.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a Oscar Mauricio Aristizábal con cédula de ciudadanía No. 75.003.811, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 149 11 jul -13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el lote No. 2 del Conjunto Residencial Ciudad Jardín, vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a FRANCISCO GUILLERMO CORREA SALAZAR, C.C. 4.319.259, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el lote No. 2 del Conjunto Residencial Ciudad Jardín, vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO GUILLERMO CORREA SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8061

**RESOLUCION No. 157 12 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,93 has, conformados por cuatro rodales así: rodal 1 de 0,5 has, rodal 2 de 0,18 has, rodal 3 de 0,1 has y rodal 4 de 0,15 has que se encuentra localizado en el predio La Esperanza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0001992, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0422-17486 a nombre de GLORIA INES OSORIO GIRALDO, C.C 24.322.204, JULIA MERCEDES PELAEZ PALACIO, C.C. 30.308.565 Y MANUELA CATALINA PELAEZ OSORIO, C.C. 24.339.688

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a GLORIA INES OSORIO GIRALDO, JULIA MERCEDES PELAEZ PALACIO Y MANUELA CATALINA PELAEZ OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCION No. 158 12 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 760 mts², y que se encuentra localizado en predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-197939, ubicado en la vereda Los cuervos del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0421-17873 a nombre de Lázaro de Jesús Rendón Cardona, identificado con c.c. No. 1.226.313

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a Lázaro de Jesús Rendón Cardona, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION No. 159 12 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 has, y que se encuentra localizado en el predio La Esperanza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-0002203, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0425-17433 a nombre de ALFONSO GIRALDO MORALES, c.c. No. 9.856.388.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ALFONSO GIRALDO MORALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0425-17433

RESOLUCION No. 160 19 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.23 has, y que se encuentra localizado en el predio Cañabrava, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-191994, ubicado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0428-17174 a nombre de DIEGO SANINT ESCOBAR, c.c. No. 1.211.032.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a DIEGO SANINT ESCOBAR, c.c. No. 1.211.032, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0428-17174

**RESOLUCIÓN No. 161 22 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 12,8 has, y que se encuentra localizado en el predio San Joaquín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-17, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0424-17001 a nombre de El Pensil S.C.A, con Nit. 900.080.267-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de El Pensil S.C.A, con Nit. 900.080.267-6, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0424-17001

**RESOLUCIÓN No. 163 22 jul 13
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD SERNA VALLEJO Y CIA S. EN C., Nit. 860.500.606-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de 63 árboles aislados de caracolí existente en los

predios La Esperanza y Tesorito, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrán un total de 63 individuos de caracolí para un volumen total de 48,8m³ de madera aserrada, equivalente a 97,6m³ de madera en pie, así:
- 33 árboles aislados de caracolí con diámetro superior a 60 cms de DAP, que se aprovecharán de manera intercalada de los 111 árboles aislados distribuidos por las áreas de los predios en un cordón de 1.260 mts de largo y 40 mts de ancho aproximadamente, que equivalen a un volumen de 35.21m³ de madera aserrada.
- De las 4ha de bosque natural propuesto para manejo silvicultural, se autoriza aprovechar 13,6m³ de madera aserrada, correspondiente a 30 árboles de Caracolí con un DAP mayor a 40cms distribuidos dentro de toda la masa boscosa.
- El orden de aprovechamiento deberá ser en primer lugar los 33 individuos aislados de caracolí, con diámetro superior a 60 cms de DAP, que se encuentran distribuidos por los predios y luego se procederá a aprovechar el rodal, con el fin de controlar el volumen de los individuos aislados.
- Se realizará una entresaca selectiva del 20% (1 de cada 5) de los árboles de caracolí existentes dentro del rodal, donde se extraerán prioritariamente los individuos torcidos o bifurcados para favorecer las condiciones del rodal.
- Se identificarán y marcarán con pintura permanente sobre e tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo con machete, sin afectar individuos de caracolí, para la posterior tala, la cual deberá ser dirigida con el fin de no afectar especies o individuos diferentes a los autorizados.
- Los residuos de aprovechamientos, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 20 mts a lado y lado de los predios de agua existentes en el predio y 50 mts a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 5 metros de los drenajes.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
- No se cosecharán los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, la SOCIEDAD SERNA VALLEJO Y CIA S. EN C., N°. 860.500.606-9, deberá sembrar 252 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, y presentar a la Corporación registro fotográfico de cada una de las fases de establecimiento y prendimiento. Estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar su recuperación.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de SOCIEDAD SERNA VALLEJO Y CIA S. EN C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION No. 164 22 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,012 has, y que se encuentra localizado en el predio Acueducto San Antonio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-104379, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0429-17524 a nombre de la CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTAGUEDA, NIT 890.806.891-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la CORPORACIÓN CÍVICA VECINOS DE SANTAGUEDA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 165 22 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Aldea Lote No. 1, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LIGIA VIRGINIA ARIAS ARANGO, C.C. 24'251.326, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Aldea Lote No. 1, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIGIA VIRGINIA ARIAS ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7967

RESOLUCIÓN No. 166 22 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Yolanda, localizado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUIS EDUARDO OSPINA, C.C. 1'387.563, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Yolanda, localizado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7988

RESOLUCIÓN No. 167 22 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Aldea Lote No. 6, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARIA TERESA MARTINEZ LOPEZ, C.C. 24'307.377, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Aldea Lote No. 6, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA TERESA MARTINEZ LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7988

RESOLUCIÓN No. 168 22 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS ALBERTO MESA GALEANO, c.c. No. 10.241.824, para disponer adecuadamente los escombros provenientes de los deslizamientos que se encuentran a lo largo del tramo vial Filadelfia – La Felisa en el sitio de nivelación ubicado en el K11+400CD.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar, una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.

2. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soportes remitidos a la Corporación.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles – grasas – aceites)
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. En caso de no ser suficiente las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
7. El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica, basuras y en general desechos que deteriores los suelos y/o puedan causar daño a los núcleos humanos.
8. Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
11. Realizar a nivel superficial o subsuperficial (50 cm aproximadamente) la tubería de 3" pulgadas que hace parte de la infraestructura del acueducto del Corregimiento La Felisa, y que pasa por el área a intervenir (k11+400 costado derecho).

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de esta autorización para la disposición final de escombros, será de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de requerir ampliación del permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LUIS ALBERTO MESA GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 12

**RESOLUCIÓN No. 169 22 jul 13
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del bosque natural existente en los predios La Planada, Mis Viejos y El Sabio, ubicados en la vereda El Playón, jurisdicción del municipio de Filadelfia – Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 24 jul 13

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por los señores Nelson Cardona Henao, Jhovanny Cardona V, Rubiel Delgado Idárraga, Nestor Fabián Rondón, Luis Antonio Henao Cardona, Roberto Antonio Rojas S, James Duque Zapata, Alirio Delgado, Pedro Antonio Diosa, Antonio Arias, Ricardo Mauricio Maya, Carlos Gil, Carlos Alberto Osorio García, Manuel Antonio Idárraga, Gabrielinoldárraga, Erlina Betancur, Juan Antonio Rivera, María Herlinda Idárraga, Yojan Alarcón Herrera, Omaira López, Rigoberto Idárraga, José Ricaurte Idárraga, Danilia Herrera Cardona, Nohemy Henao, Rosa Herrera, Marisela Herrera, Adolfo Flórez, Normary Cuervo Isaza, Cordeiro Gómez, Joaquín A. Gómez, Luz Gladys Londoño Tobón, José Jesús Tabares, Rosa Amelia Tobón, Blanca Deisy Aristizábal, Claudia Patricia Orozco, Natalia Cuervo Suaza, Martha Nelly Montoya L., Sorany Manrique López, Luis Virgilio Muñoz, Estrella Herrera E., Gloria Nancy Marín G., Fidel Martínez, Rocío Dávila, Omaira Murillo R., Miyerldárraga López, Elvina Alarcón, Darío López, Luchi Cardona, Marleny Marín Ríos, Sorany Quintero V., Reinerio Ríos B., Efraín Álvarez, Aleyda Valencia, Melina Delgado, Luz Adriana Agudelo, Bernardo Gutierrez, José Fabián Idárraga, Leonardo Martínez Chávez, Sormidia Cuervo, Celina Idárraga Q., José Vicente Sánchez, Carmen C. Villamizar, José Uriel García, Fanory Herrera, Gloria Henao, María VirgelinaGuzman, Aurelio Toro, Omaira Tangarife Alvarez, Patricia Orozco Henao, Duván Orozco Henao, Erlina Ríos, Yuri Astrid Toro A., Joaquín Elías Herrera R., Nelly Cardona, Mercedes Aristizábal, Orfa Nelly López Herrera, Alejandro Betancur, Martha Cecilia Delgado O., JhonWilber López, Milciades Serna, Yuleidi Herrera Cardona, María Virtud Cardona, Luz Dary Aguirre López, Norbenis Aguirre O., Luz Marina Quintero G., MaríaAbelina Aguirre, Leonel Valencia, Alberto Duque, Duván López Díaz, José Jesús Cardona D., Leoncio Rivera, Darío Gallo G., Jhon Fredy Vega Álvarez, María Bernardina Pérez, Yanid Lorena Cuervo Suaza, Marleny Jaramillo, Maribel Cárdenas Vélez, Mariela Herrera, Ruby Noguera, Robeiro Guillén, Luz Stella Agudelo, Adriana Toro Cárdenas, Isaías Jimenez, Leonardo Álvarez, Blanca Sofía Quintero, José Buitrago, Adrián Idárraga, Egidio Díaz, Obed Marín T., William Torres, Paola Andrea Monsalve, Robira Bedoya, Angel Darío Arias, Alberio Tabares, Idalis Bernal H., Cesar López, Otoniel Betancur Ríos, José Yanedy López, Johan Alberto Cardona, Daniel Gutiérrez, Georlin Guillén, Eliana Betancur, Wilmer Herrera, Etelbina Cardona, Francy Dileny Buitrago H., Julio Enrique Alarcón, Sory Buitrago Henao, Claudia García B., Gloria Patricia Valencia, María Fabiola Cardona, Jesús Edil Bernal, Edilberto Nieto P., Gerardo Duque Hoyos, Gervando Gutiérrez, Luis Antonio Herrera Marín, Dora Luz Diosa R., Jesús Antonio Serna, María Zoraida García H., Cesáreo Cuervo, Zuleima López, Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, Diego Alejandro Jaramillo, Martha Cecilia Cuervo, Anaide Betancourt, Fernando Aguirre, Luis Evelio Palacio, Herman Darío Vargas, Fabián Jimenez, Arley Aguirre, Héctor López, María Lucrecia Buitrago, José Ancizar Marín, Diego Cardona Gutierrez, Ricaurte Betancur, Martha Lucía Posada, Uriela Murcia Betnacurt, Margarita Cortés, María Magnolia Serna, José Omar Ballesteros R., Johana Cardona H., Eimar Pérez Londoño, Albert Johan Forero y Francisco Manrique L., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar a los señores CESAR AUGUSTO GÓMEZ ALZATE e IVAN HERNANDEZ NUÑEZ, C.C. 10.222.860 y 10.257.130, la concesión de aguas superficiales para la actividad piscícola en la laguna San Diego, localizada en la vereda La Laguna del municipio de Samaná, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CESAR AUGUSTO GÓMEZ ALZATE e IVAN HERNANDEZ NUÑEZ, C.C. 10.222.860 y 10.257.130, para derivar de los nacimientos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y 20, y las quebradas Riachuelo, Alegato, Calón y Marrones en los sitios localizados en las coordenadas X=900686 Y=1115401, X=900782 Y=1115492, X=901020 Y= 1116067, X=901053 Y=1116089, X=901424 Y=1115644, X=901468 Y=113915, X=901341 Y=1115948, X=901028 Y=1115810, X=901030 Y=1115817, X=901068 Y=1115810, X=901589 Y=1116287, X=901641 Y=1116391, X=901788 Y=1115990, X=902290 Y=1115817, X=902355 Y=1115760, X=902771 Y=1115383, X=902750 Y=1115725, X=902770 Y=1115753, X=902512 Y=1115689, X=900463 Y=1115345, un caudal de 0,375 l/s para el predio denominado El Cedro, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Samaná, discriminados así:

- Nacimientos 2, 3, 4, 5, 10 y Quebrada Riachuelo: 0,01 l/s en cada fuente para uso pecuario.
- Nacimientos 6, 7, 11, 12, 14, 15, 18 y Quebradas Alegato y Calón: 0,02 l/s en cada fuente para uso pecuario.
- Nacimientos 8 y 9: 0,015 l/s en cada fuente para uso pecuario.
- Nacimiento 16: 0,0333 para riego y 0,01 para uso pecuario.
- Quebrada Los Marrones: 0,0208 para uso humano-doméstico.
- Nacimiento 20: 0,0208 para uso humano-doméstico y 0,02 para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en el nacimiento 20.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Los concesionarios quedan obligados a:

- a) Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de los nacimientos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y las quebradas Riachuelo, Alegato, Calón y Los Marrones. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar aparatos para la medición del caudal, una vez sean aprobadas las obras.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- g) Instalar bebederos sustitutos para el ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no concede a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO NOVENO: Los concesionarios, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberán presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido, se negará el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CESAR AUGUSTO GÓMEZ ALZATE e IVAN HERNANDEZ NUÑEZ, y a Nelson Cardona Henao, Jhovanny Cardona V, Rubiel Delgado Idárraga, Nestor Fabián Rondón, Luis Antonio Henao Cardona, Roberto Antonio Rojas S, James Duque Zapata, Alirio Delgado, Pedro Antonio Diosa, Antonio Arias, Ricardo Mauricio Maya, Carlos Gil, Carlos Alberto Osorio García, Manuel Antonio Idárraga, Gabrielinoldárraga, Erlina Betancur, Juan Antonio Rivera, María Herlinda Idárraga, Yojan Alarcón Herrera, Omaira López, Rigoberto Idárraga, José Ricaurte Idárraga, Danilia Herrera Cardona, Nohemy Henao, Rosa Herrera, Marisela Herrera, Adolfo Flórez, Normary Cuervo Isaza, Cordeiro Gómez, Joaquín A. Gómez, Luz Gladys Londoño Tobón, José Jesús Tabares, Rosa Amelia Tobón, Blanca Deisy Aristizábal, Claudia Patricia Orozco, Natalia Cuervo Suaza, Martha Nelly Montoya L., Sorany Manrique López, Luis Virgilio Muñoz, Estrella Herrera E., Gloria Nancy Marín G., Fidel Martínez, Rocío Dávila, Omaira Murillo R., Miyerldárraga López, Elvina Alarcón, Darío López, Luchi Cardona, Marleny Marín Rios, Sorany Quintero V., Reinerio Ríos B., Efraín Álvarez, Aleyda Valencia, Melina Delgado, Luz Adriana Agudelo, Bernardo Gutierrez, José Fabián Idárraga, Leonardo Martínez Chávez, Sormidia Cuervo, Celina Idárraga Q., José Vicente Sánchez, Carmen C. Villamizar, José Uriel García, Fanory Herrera, Gloria Henao, María VirgelinaGuzman, Aurelio Toro, Omaira Tangarife Álvarez, Patricia Orozco Henao, Duván Orozco Henao, Erlina Ríos, Yuri Astrid Toro A., Joaquín Elías Herrera R., Nelly Cardona, Mercedes Aristizábal, Orfa Nelly López Herrera, Alejandro Betancur, Martha Cecilia Delgado O., JhonWilber López, Milciades Serna, Yuleidi Herrera Cardona, María Virtud Cardona, Luz Dary Aguirre López, Norbenis Aguirre O., Luz Marina Quintero G., MariaAbelina Aguirre, Leonel Valencia, Alberto Duque, Duván López Díaz, José Jesús Cardona D., Leoncio Rivera, Darío Gallo G., Jhon Fredy Vega Álvarez, María Bernardina Pérez, Yanid Lorena Cuervo Suaza, Marleny Jaramillo, Maribel Cárdenas Vélez, Mariela Herrera, Ruby Noguera, Robeiro Guillén, Luz Stella Agudelo, Adriana Toro Cárdenas, Isaías Jimenez, Leonardo Álvarez, Blanca Sofía Quintero, José Buitrago, Adrián Idarrága, Egidio Díaz, Obed Marín T., William Torres, Paola Andrea Monsalve, Robira Bedoya, Angel Darío Arias, Albero Tabares, Idalis Bernal H., Cesar López, Otoniel Betancur Ríos, José Yanedy López, Johan Alberto Cardona, Daniel Gutiérrez, Georlin Guillén, Eliana Betancur, Wilmer Herrera, Etelbina Cardona, Francy Dileny Buitrago H., Julio Enrique Alarcón, Sory Buitrago Henao, Claudia García B., Gloria Patricia Valencia, María Fabiola Cardona, Jesús Edil Bernal, Edilberto Nieto P., Gerardo Duque Hoyos, Gervando Gutiérrez, Luis Antonio Herrera Marín, Dora Luz Diosa R., Jesús Antonio Serna, María Zoraida García H., Cesáreo Cuervo, Zuleima López, Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, Diego Alejandro Jaramillo, Martha Cecilia Cuervo, Anaide Betancourt, Fernando Aguirre, Luis Evelio Palacio, Herman Darío Vargas, Fabián Jimenez, Arley Aguirre, Héctor López, María Lucrecia Buitrago, José Ancizar Marín, Diego Cardona Gutierrez, Ricaurte Betancur, Martha Lucía Posada, Uriela Murcia Betnacurt, Margarita Cortés, María Magnolia Serna, José Omar Ballesteros R., Johana Cardona H., Eimar Pérez Londoño, Albert Johan Forero y Francisco Manrique L.,o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 8544

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 24 jul 13
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada por Corpocaldas mediante resolución No. 174 del 13 de marzo de 2009, para derivar del nacimiento La Cascada un caudal de 0,027 l/s para el predio denominado Ventanales, localizado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, a favor del señor CESAR OCTAVIO PULGARIN GOMEZ con C.C. 10.088.296, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de concesión de aguas superficiales es el señor CESAR OCTAVIO PULGARIN GOMEZ

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CESAR OCTAVIO PULGARIN GOMEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7834

RESOLUCIÓN NÚMERO 172 24 jul 13

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIERREZ, C.C. 10.242.054, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=829094 Y=1046533, un caudal de 0.058 l/s para beneficio de café equivalente al 8.2571%, para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Inquisición, del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- e) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Primavera, vereda Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Primavera, localizado en la vereda Inquisición del municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIERREZ, C.C. 10.242.054, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Primavera, localizado en la vereda Inquisición del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS EDUARDO ZULUAGA GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 1968

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 24 jul 13

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGROBETANIA S.A. NIT. 860.030.764-0, para derivar delaQuebrada Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=0880606 Y=1076837, un caudal de 0,125 l/s para consumo humano-doméstico equivalente al 7,813%, para el predio denominado El Jordán, localizado en la vereda La Miel del municipio de Pensilvania.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las instalaciones existentes en el predio El Jordán, localizado en la vereda La Miel del municipio de Pensilvania presentadosel interesado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a AGROBETANIA S.A., NIT. 860.030.764-0, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Jordán, localizado en la vereda La Miel del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La empresa titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Presentar un informe anualmente con los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas, realizando como mínimo un análisis bajo los siguientes parámetros:
 1. El muestreo debe ser compuesto y con una duración mínima de ocho (8) horas, durante una jornada de máxima producción, de tal forma que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.
 2. La medición se debe hacer en afluente y efluente. El sistema séptico debe estar provisto de recámaras a la entrada y a la salida con el fin de permitir la medición de caudales en dichos puntos y la respectiva toma de muestras.
 3. Los parámetros a determinar son: pH, temperatura, caudal de entrada y salida de los sistemas, DBO5, DQO, SST, Sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro de Coliformes solo debe medirse a la salida del sistema
 4. Los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada de la empresa, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGROBETANIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 8660

RESOLUCIÓN NÚMERO 174 24 JUL 13
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 617 del 17 de noviembre de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la señora CLEMENTINA GOMEZ GOMEZ, para beneficio del predio La Ilusión, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 617 del 17 de noviembre de 2010, continúa vigente. La usuaria debe dar cumplimiento a las obligaciones en ella establecida, so pena de iniciar proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLEMENTINA GOMEZ GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6463

RESOLUCIÓN No. 175 24 JUL 13

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia de una estación de servicio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, existentes en la estación de servicio La Fortuna, ubicada en la Cra 3 No. 12-01 del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la JONAS EMILIO TABORDA VARGAS, C.C. 1.374.870, permiso para verter al alcantarillado público del municipio de Riosucio, las aguas residuales domésticas y las generadas en la zona de distribución de combustible, provenientes de la estación de servicio La Fortuna, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c) Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio La Fortuna, ubicada en la Cra 3 No. 12-01 del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentado por JONAS EMILIO TABORDA VARGAS, C.C. 1.374.870.

PARÁGRAFO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar por escrito un informe anual que contenga:
 - i) Información acerca del desarrollo de las actividades planteadas dentro del plan de contingencia, anexando soportes de cada una de las actividades ejecutadas.

- ii) Descripción de cada una de las actividades de monitoreo desarrolladas al interior de la estación durante este periodo, con el fin de detectar posibles fugas y derrames de combustible.
- b) Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- c) Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- d) Dar estricto cumplimiento en lo contemplado en la Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible, como instrumento de autogestión y autorregulación

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JONAS EMILIO TABORDA VARGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8061

RESOLUCIÓN No. 176 24 JUL 13
POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada a la Sociedad Hijos de Hernán Estrada Ch. y CIA S en C., NIT. 800.082.965-6 mediante Resolución 813 del 27 de noviembre de 2012, para que se efectúe el aprovechamiento forestal persistente en la extracción de 254.33m³ en un área de 3has que no se le ha efectuado el manejo técnico, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian en la mencionada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será hasta el 24 de diciembre de 2013, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Sociedad Hijos de Hernán Estrada Ch. y CIA S en C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 30 jul 13

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor ISAURO GONZALEZ GONZALEZ c.c. No. 1.388071, y por su apoderado FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE, c.c. No. 4.309.970 y T.P. No. 1105 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO, con cédula de ciudadanía 10289478, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=858140 Y=1089293, un caudal de 0,1325 l/s para el predio denominado El Retiro, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,1200 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación y conducción del caudal otorgado, presentados por el señor JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO, mediante radicado 6423 del 19 de junio de 2013.

PARÁGRAFO 1: Aprobar la obra construida para el almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:

- a) Las obras de captación y conducción propuestas deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- d) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- e) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- f) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- g) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- f) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- g) No usar la concesión durante dos años.
- h) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a instalar en la vivienda ubicada en el predio El Retiro, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Salamina, presentados por el señor JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO mediante radicado 11215 del 12 de octubre de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO, con cédula de ciudadanía 10289478, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda ubicada en el predio El Retiro, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d) Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme la factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO, o a su apoderada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ y al señor ISAURO GONZALEZ GONZALEZ o a su apoderado FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9103

RESOLUCION N°. 191 30 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 8,99 has, y que se encuentra localizado en los predios San Diego y El Danubio, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 103-17975 y N°. 103-5834 respectivamente, ubicados en la vereda Viterbo del municipio de Viterbo, Caldas, con el número de registro RGN-0435-17877 a nombre de los señores Jorge Ignacio Ruiz Sierra con cedula de ciudadanía N°. 10.077.935, Liliana Gómez Schweiger con cedula de ciudadanía N°. 41.889.827, Amparo González Villegas con cedula de ciudadanía N°. 51.590.528, Antonio Ruiz Sierra con cedula de ciudadanía N°. 10.081.810, María Leonor Ruiz de Vélez con cedula de ciudadanía N°. 24.938.959, Martha Lucia Ruiz de Salazar con cedula de ciudadanía N°. 24.931.498, Santiago Ruiz Martínez con cedula de ciudadanía N°. 9.868.687, Nora Isabel Ruiz Sierra con cedula de ciudadanía N°. 34.058.353, Claudia Ruiz Sierra con cedula de ciudadanía N°. 42.068.952, Carmenza Ruiz Sierra con cedula de ciudadanía N°. 42.054.485, Ana María Ruiz Sierra con cedula de ciudadanía

No. 24.946.474, María Victoria Ruiz Sierra con cedula de ciudadanía No. 24.939.778, Juliana Ruiz Sierra con cedula de ciudadanía No. 42.074.816.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Jorge Ignacio Ruiz Sierra, Liliana Gómez Schweiger, Amparo González Villegas, Antonio Ruiz Sierra, María Leonor Ruiz de Vélez, Martha Lucia Ruiz de Salazar, Santiago Ruiz Martínez, Nora Isabel Ruiz Sierra, Claudia Ruiz Sierra, Carmenza Ruiz Sierra, Ana María Ruiz Sierra, María Victoria Ruiz Sierra, Juliana Ruiz Sierra o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0435-17877

RESOLUCION No. 192 30 JUL 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,44 has, y que se encuentra localizado en el predio La Cubana, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-23548, ubicado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0432-17042 a nombre de JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, C.C. 10.109.088.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 193 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio El Mango, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a RUBIEL CASTRO OCAMPO, C.C. 75.067.263, FRANCIA ESTHER DELGADO OSPINA, C.C. 24.826.648, ROSA DE FÁTIMA GALLEG OROZCO, C.C. 25.232.450 y MELBA MERCEDES GALLEG OROZCO, C.C. 25.232.105, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Mango, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al agua establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a RUBIEL CASTRO OCAMPO, C.C. 75.067.263, FRANCIA ESTHER DELGADO OSPINA, C.C. 24.826.648, ROSA DE FÁTIMA GALLEG OROZCO, C.C. 25.232.450 y MELBA MERCEDES GALLEG OROZCO, C.C. 25.232.105, para que de forma inmediata, implementen un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, en la capacidad instalada en la vivienda del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBIEL CASTRO OCAMPO, FRANCIA ESTHER DELGADO OSPINA, ROSA DE FÁTIMA GALLEG OROZCO y MELBA MERCEDES GALLEG OROZCO a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8067

RESOLUCIÓN No. 194 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las dos (2) viviendas localizadas en El Diamante, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café del predio El Diamante, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a GLADYS CASTAÑO, C.C. 30'311.454, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio El Diamante, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, debe implementar el techo para la fosa de almacenamiento de pulpa, con el objeto de disminuir la generación de lixiviados y el impacto generado por el vertimiento de estos al terreno.

b) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLADYS CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8006

RESOLUCIÓN No. 195 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a CEMENTOS DE CALDAS S.A. NIT. 890.800.127-9, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la Mina La Victoria, durante la extracción de caliza, localizada en el Km 10, Vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: La actividad que ampara este permiso es el proceso de explotación de piedra caliza, cuyos procesos involucran: i) extracción de piedra caliza mediante la voladura de roca empleando explosivos (dinamita). ii) empleo de cargadores y sistema de compresión neumático para la extracción final de piedra caliza. iii) acarreo y despacho de la piedra caliza en doble troques.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Las normas de emisión a observar serán: Artículo 2 de la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que modifica el artículo 4 de la Resolución 601 del 2006.

Contaminante

Nivel máximo permisible microgramos/m³

Tiempo de exposición

PM10

50

24 horas

- b. Presentar, dos estudios de calidad del aire durante la vigencia del permiso, siguiendo los procedimientos del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado mediante resolución 2154 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El primero de los cuales deberá ser realizado en los tres primeros meses de vigencia del permiso, y el segundo un año antes de finalizar la vigencia del permiso.

- c. El titular deberá garantizar el uso permanente de sistemas para incorporación de agua a los procesos de explotación mediante dinamita, clasificación y transporte de los materiales extraídos, cuando existan condiciones climáticas o tiempo favorable para la dispersión de polvos o partículas, además de emplear los sistemas de humectación o técnicas o medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de polvillo al aire.

- d. Cubrir las cargas generadoras de emisiones en los vehículos empleados para el transporte del material aprovechado.

- e. Se debe garantizar que todas las actividades adelantadas en la mina La Victoria cumplirán con los estándares de emisión de ruido para los distintos períodos del día, establecidos en la Resolución 0627 del año 2006 del MADS

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

1. De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
3. Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La permisionaria deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá solicitar la renovación del permiso 90 días antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia se notificará al representante legal de CEMENTOS DE CALDAS S.A., personalmente o, en su defecto, por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 BERTHA CRUZ FORERO
 Secretaria General
 Expedientes: 74

RESOLUCIÓN No. 196 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos (2) viviendas localizadas en el predio El Refugio, localizado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café del predio El Refugio, localizado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a GILBERTO GIL GALLEGO, C.C. 3'618.703, permiso para verter al agua y al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, respectivamente generadas en el predio El Refugio, localizado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento para aguas residuales generadas en el beneficio de café tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo; El sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al agua establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILBERTO GIL GALLEGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 BERTHA CRUZ FORERO
 Secretaria General
 Expediente No. 8008

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 31 JUL 13

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor ELIZABETH VELEZ DE GIRALDO, C.C 29.324.262, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=0843443 Y=1059911, un caudal de 0,003 l/s para uso humano-doméstico equivalente al 1,50%, para el predio denominado La Florida, localizado en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Florida, localizado en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a ELIZABETH VELEZ DE GIRALDO, C.C 29.324.262, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Florida, localizado en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÚODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELIZABETH VELEZ DE GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 5983

RESOLUCIÓN No. 198 31 JUL 13
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización a MARÍA SORANGEL GAVIRIA, C.C. 30.225.491, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadal natural existente en el predio Gurrias, localizado en el corregimiento de San Diego del municipio de Samaná, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de MARÍA SORANGEL GAVIRIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 199 31 JUL 13
Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a JOSE ASNED QUINTERO OSPINA, c.c. No. 75.001.011, permiso de vertimiento de aguas servidas en beneficio del predio Los Chorros, localizado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Marquetalia, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ASNED QUINTERO OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No.7986

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 31 jul 13
Por la cual se modifica el titular de un registro de guadual natural

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 346 del 5 de Septiembre de 2011, en el sentido de señalar que el titular del registro del guadual natural identificado con el No. RGN-0244-17050, localizado en el predio La Dorada, vereda Alegrias del municipio de Aránzazu, es el señor JOSE MANUEL LOPEZ ISAZA, c.c. No. 4.355.889.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 346 del 5 de Septiembre de 2011 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ADRIANA DUQUE MONTOYA representante legal de CRISTIAN DAVID CARVAJAL DUQUE y JOSE MANUEL LOPEZ ISAZA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0245-17050

RESOLUCIÓN No. 201 31 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Jamaica, localizado en la vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARIA YANETH VALENCIA CORTEZ C.C. 24.838.595 y JOSE ALDEMAR TANGARIFE C.C. 4.326.819, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Jamaica, localizado en la vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA YANETH VALENCIA CORTEZ y JOSE ALDEMAR TANGARIFE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8046

RESOLUCIÓN No. 202 31 JUL 13
Por la cual se otorga un permiso de de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a LA CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S., NIT. 810.006.108-2, para la canalización de un cauce sin nombre con un canal rectangular en concreto desde la ABS K0 + 0.00 m y para la sección trapezoidal propuesto del canal revestido en roca el cual inicia con una transición para el cambio de sección de 7.5 m equivalentes a 5 veces el ancho del canal hasta el final del canal en las ABS 0+105 m en el proyecto Condominio Campestre Valles de la Florida en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Reconformar la faja de protección del cauce en 11 metros con especies nativas de la zona, de acuerdo a la Resolución 561 del 2012.
- Confinar el muro de la margen izquierda con suelo para reconformar la faja de protección del cauce. El material de confinamiento no podrá estar conformado por escombros.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, La Constructora Berlín S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de La Constructora Berlín S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 239

RESOLUCIÓN N°. 203 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en los predios Bodega P y R y Lote B1, localizados en los Km 11 y Km 2 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a P y R S.A., NIT 810.006.772-3 y a RODESA S.A., NIT. 900.155.845-7, permiso para verter a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas generadas en los predios Bodega P y

R y Lote B1, localizados en los Km 11 y Km 2 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de P y R S.A. y Rodesa S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8036

RESOLUCIÓN No. 204 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existente en el predio Cerrito vereda La Linda, Municipio de Manizales, departamento de Caldas, descritos en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a Yulied Ariadne Galiano Campos identificada con No. de cédula 59077857, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, provenientes del predio Cerrito vereda La Linda, ubicado en el Municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
- Garantizar la separación de las aguas residuales domésticas de las aguas lluvias, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria de la aprobación del permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia se notificará personalmente a Yulied Ariadne Galiana Campos, o a su apoderado, o en su defecto por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8027

RESOLUCIÓN N°. 206 31 JUL 13
POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA
APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la inscripción del guadual natural, compuesto por 3 rodales así: Rodal 1: 5,27 has, Rodal 2: 3,84 has y Rodal 3: 1,89 has, y que se encuentra localizado en el predio Veracruz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-3951, ubicado en la vereda El Cacique (Santágueda) del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0154-17524 a nombre de CLAUDIA MARÍA, MONICA, BEATRIZ ELENA Y JOSE BERNARDO PINEDA PELAEZ. Identificados con C.C. N°. 30.315.674, N°. 30.332.819, N°. 30.322.605 y N°. 10.283.018.

PARÁGRAFO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CLAUDIA MARIA, MONICA, BEATRIZ ELENA Y JOSE BERNARDO PINEDA PELAEZ, identificados con C.C. N°. 30.315.674, 30.332.819, 30.322.605 y 10.283.018, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural afectado por un vendaval, existente en el predio Veracruz, ubicado en la vereda El Cacique (Santágueda), jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se realizará la extracción del proncentaje faltante por aprovechar de los guaduales afectados por un vendaval, es decir, 57% del guadual que aun presenta el estado inicial, equivalente a 167,2 m³ de guadua y 30m³ de madera proveniente de 10 árboles de higuerón.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y partidos.
- Dicho manejo no podrá realizarse en época de verano intenso.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 207 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio Condominio Los Lagos Casa No. 5, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARLOS ALBERTO MEZA, C.C. 10.277.687 y MARISOL RODRIGUEZ MURILLO, C.C. 30.314.887, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio Los Lagos Casa No. 5, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema séptico propuesto, cumpliendo con el retiro mínimo a cuerpo de agua estipulado en la Resolución 537 de 2010, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO MEZA AGUIRRE y MARISOL RODRIGUEZ MURILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8071

**RESOLUCIÓN N°. 208 31 JUL 13
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA, C.C. 4.326.058, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Corrales, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- El aprovechamiento se realizará por fuera de la faja mínima de protección de la fuente de agua, estos es 6 metros a lado y lado de las corrientes existentes. Zona en la cual se intervendrá para obtener 1920 guaduas equivalentes a 192m³ provenientes de guadua madura y sobremadura.
- En el área del rodal ubicada dentro de la faja forestal protectora (primeros seis metros (6mts) después del espejo de agua) la extracción deberá limitarse a las guaduas secas, partidas y con problemas fitosanitarios.
- La entresaca selectiva de los guadales será el 15 % de la guadua madura y sobremadura existente por fuera de la faja de protección de la quebrada y 100% de la guadua seca, partida o con problemas fitosanitarios existente en los guadales.
- El 100% de la guadua seca o enferma deberá ser retirada de los guadales, obteniendo un volumen de guadua no comercial de 480m³ equivalentes a 4800 guaduas secas, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Posterior al aprovechamiento, deberá realizarse una aplicación de materia orgánica en todo el guadual con el fin de potencializar el rodal para la producción de nuevos individuos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se prohíben las quemas.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se dispondrán los residuos al agua.
- En aquellas zonas de baja densidad, solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 31 JUL 13
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 129 del 04 de Marzo de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a DARIO QUICENO RIOS, c.c. No. 1.336.936, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7503 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DARIO QUICENO RIOS, c.c. No. 1.336.936, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7503

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 31 jul 13
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ, C.C. 24.838.352, para derivar dela quebrada sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=0841667 Y=1105918, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico, equivalente al 27,78%, para la cuota parte de la cual es propietaria (50%) del predio denominado La Tristeza, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- f) No usar la concesión durante dos años.
- g) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Tristeza, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Pácora presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ, C.C. 24.838.352, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Tristeza, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÚODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ MARINA VALENCIA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 7958

RESOLUCIÓN NÚMERO 211 31 JUL 13

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía 4.453.873, para derivar del nacimiento Veredal, en el sitio localizado en las coordenadas X = 817153,459 Y = 1048089,903, un caudal de 0,073 l/s equivalente al 3,8220%, para el predio denominado Jireh lote 2, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchina, discriminados así: 0,006 l/s para uso doméstico y 0,067 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Jireh lote 2, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, con cédula de ciudadanía 4.453.873, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Jireh lote 2, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8414

RESOLUCIÓN NÚMERO 212 31 JUL 13

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y un plan de contingencia para una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas Superficiales para el consumo doméstico de la vivienda ubicada en la Calle 10 No. 10-20 barrio la Castellana del municipio de Neira, inicialmente otorgada y aprobado a JOSE DUVAN ACEVEDO identificado con cedula 15.896.400 mediante Resolución No. 334 del 27 de Septiembre de 2006, a favor de ASTEDIA TABARES VALENCIA identificada con cedula 24.822.566.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas Superficiales es la señora ASTEDIA TABARES VALENCIA identificada con cedula 24.822.566.

ARTÍCULO TERCERO: la señora ASTEDIA TABARES VALENCIA deberá Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE DUVAN ACEVEDO Y ASTEDIA TABARES VALENCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6430

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 31 JUL 13

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ORLANDO VALENCIA TABARES Y DIEGO FERNANDO RAMIREZ CEBALLOS, con cédula de ciudadanía 4.471.710 y 75.033.669, para derivar del nacimiento La Rosa, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837105 Y = 1067045, un caudal de 0,0195 l/s equivalente al 5,5714%, para el predio denominado Finca el Portal de la Rosa, localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0070 l/s para Ganadería.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Finca el Portal de la Rosa, localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ORLANDO VALENCIA TABARES Y DIEGO FERNANDO RAMIREZ CEBALLOS, con cédula de ciudadanía 4.471.710 y 75.033.669, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Finca el Portal de la Rosa, localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ORLANDO VALENCIA TABARES Y DIEGO FERNANDO RAMIREZ CEBALLOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1794

RESOLUCIÓN No. 214 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado para la vivienda localizada en el predio La Linda, localizado en la vereda Rio Arriba, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Linda, localizado en la vereda Rio Arriba, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARIA LINDELIA ARIAS DE MARQUEZ, c.c. No. 24.364.199, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Linda, localizado en la vereda Rio Arriba, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación
- b) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA LINDELIA ARIAS DE MARQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8038

RESOLUCIÓN No. 215 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio lote No. 2, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a DIANA LORENA GUAPACHA SEPULVEDA, c.c. No. 30.400.967, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio lote No. 2, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA LORENA GUAPACHA SEPULVEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8052

RESOLUCIÓN No. 216 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Villa Nelly, localizado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola en el predio Villa Nelly, localizado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a NELLY ECHEVERRY CORREA, c.c. No. 24.618.534, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola generadas en el predio Villa Nelly, localizado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- c) Adecuar los tanques estercoleros para que cumplan con la capacidad de carga de la actividad porcícola, y construir un techo a cada tanque estercolero con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias. Plazo de 2 mes a partir de la ejecutoria de la resolución.
- d) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- e) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- f) Cumplir con la guía ambiental para el subsector porcícola expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- a) Presentar a esta Corporación el plan de fertilización siguiendo los lineamientos de la guía ambiental del subsector porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente con lo establecido en el Decreto 3930 de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad Porcícola o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NELLY ECHEVERRY CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8051

RESOLUCIÓN No. 217 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Sin Nombre, vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Sin Nombre, vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSE NABOR SALAZAR CEBALLOS, c.c. No. 15.895.537, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio Sin Nombre, localizado en la vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a JOSE NABOR SALAZAR CEBALLOS, c.c. No. 15.895.537 para que implemente, de manera inmediata: i) Fosa techada ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE NABOR SALAZAR CEBALLOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7977

RESOLUCIÓN No. 218 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Nubia, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el La Nubia, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a GILBERTO MARIN MORALES y MARIA NUBIA NIETO CARDONA, c.c. No. 1.220.532, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Nubia, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILBERTO MARIN MORALES Y MARIA NUBIA NIETO CARDONA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 2940

RESOLUCIÓN No. 219 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y existente en la vivienda localizada en el predio La Estrella, localizado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Estrella, localizado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ANA DELIA SUAREZ DE SANCHEZ, c.c. No. 24.365.698, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio La Estrella, localizado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Acondicionar un nuevo lecho filtrante al filtro anaerobio para que cumpla la condición de flujo ascendente. Plazo 30 días a partir de la ejecutoria de la resolución.
- b) Continuar con las actuales prácticas de producción más limpia implementadas en el predio durante el beneficio ecológico del café, en un plazo de 30 días suspender el uso de agua tanto para despolpar el café como para bajar la pulpa al piso y utilizar las aguas mieles del café como riego en los cultivos, después de realizar el pretratamiento en el tanque Reactor Hidrolítico Acidogénico (RHA).
- c) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- d) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA DELIA SUAREZ DE SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 2737

RESOLUCIÓN No. 220 31 JUL 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Paula, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ELSY CUARTAS VARGAS, c.c. No. 24.330.482, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Paula, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELSY CUARTAS VARGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 370

RESOLUCIÓN No. 221 31 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Villa Luz, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Villa Luz, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a NESTOR JAIME PINILLA PINILLA Y LUZ ANGELA SALAZAR NARVAEZ, c.c. No. 10.259.600 Y 30.297.870, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Villa Luz, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NESTOR JAIME PINILLA PINILLA Y LUZ ANGELA SALAZAR NARVAEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7996

RESOLUCIÓN No. 222 31 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la casa de la portería del Condominio Los Lagos, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al Condominio Los Lagos, Nit. 810.002.009-3, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la casa de la portería del Condominio Los Lagos, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua y las señaladas para vertimientos a cuerpo de agua en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1084 o a la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Condominio Los Lagos, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7979

RESOLUCIÓN N°. 223 31 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado para la vivienda localizada en el predio El Cuadro, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Cuadro, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARIA ESNEDA PARRA MARIN, c.c. N°. 25.107.363, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las del beneficio de café generadas en el predio El Cuadro, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación
- b) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d) Obligaciones beneficio de café: despulpar sin agua, tanque tina y las aguas del lavado del café sean vertidas a suelo como riego en los cultivos o composteras.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ESNEDA PARRA MARIN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8054

RESOLUCIÓN No. 224 31 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Subestación el Purnio, localizada en la vereda El Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a INTERCONEXION ELECTRICA S.A con Nit No. 860.016.610-3, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la Subestación el Purnio, localizada en la vereda El Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Subestación el Purnioo la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Representante legal de INTERCONEXION ELECTRICA S.A con Nit. No. 860.016.610-3, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 386

**RESOLUCIÓN N°. 225 31 jul 13
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Glorieta, localizado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de La Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Glorieta, localizado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de La Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar FABIO SUAREZ JARAMILLO con cedula de ciudadanía N°. 4.334.794, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Glorieta localizado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de La Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda y el incremento en la producción de café del predio La Glorieta o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor FABIO SUAREZ JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 2548

RESOLUCIÓN No. 226 31 jul 13
Por la cual se otorga prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de ocupación de cauce inicialmente otorgado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFAMILIARES -, Nit. 890.806.490-5, mediante resolución No. 833 del 30 de noviembre de 2012, para la canalización de un cauce que atraviesa el Centro Recreacional Alegría Tropical, ubicado en el municipio de la Dorada, por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prorroga estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Resolución 833 de noviembre 30 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de CONFAMILIARES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 230

RESOLUCIÓN No. 227 31 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.92 has, y que se encuentra localizado en el predio La Vespertina, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-9210 y 103-9116, ubicado en la vereda Canan del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0434-17877 a nombre de RUTH OCAMPO ZAPATA, c.c. 66.921.408, JAIME ANDRES OCAMPO ZAPATA, c.c. 75.080.341 y HECTOR DAVID OCAMPO ZAPATA, c.c. 10.028.287.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a RUTH OCAMPO ZAPATA, JAIME ANDRES OCAMPO ZAPATA, HECTOR DAVID OCAMPO ZAPATA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0434-17877

**RESOLUCION No. 228 31 jul 13
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.46 has, y que se encuentra localizado en el predio La Ponderosa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-24345, ubicado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0431-17042 a nombre de JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, c.c. No. 10.109.088.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0431-17042

**RESOLUCIÓN No. 247 JULIO 16 DE 2013
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución No. 1287 del 27 de enero de 1997 perdió su fuerza ejecutoria desde el 29 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor ENRIQUE JARAMILLO VILLEGAS.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 155 – Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 155

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 033 Manizales, 11 de junio de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Termopilas, ubicado en la vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por la sociedad INVERSIONES TERMOPILAS S. EN C.A., con Nit. 900.221.241-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 034 Manizales, 11 de junio de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda Planes, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ ARCADIO GABANZO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 4.595.172.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 035 Manizales, 11 de junio de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Divisa, ubicado en la vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por el señor HOVER DE JESÚS MORALES OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 3.417.993.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 064
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARÍA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía 34.524.476, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Ruby, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-197767, localizado en la vereda La Arabia del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada, se debe tener cuidado de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- En las zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/06/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 065

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 10.212.168, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Miramar, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-19956, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de corrientes hídricas, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En zonas de baja densidad solo debe realizarse la socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, se debe orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, teniendo cuidado de no dañar los renuevos y guaduas víches.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/06/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 066

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por la señora ADELA DE JESÚS HERNÁNDEZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía 25.054.610, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio (Sin nombre), localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Riosucio departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/06/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 067

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la UNIVERSIDAD DE CALDAS., Nit. 890.801.063-0, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Montelindo, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-34928, localizado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos, para mantener la estructura del guadual.
- Cerca a corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas, con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10/07/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 068

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor CARLOS ENRIQUE NARVÁEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 15.917.546, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Los Vientos, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Riosucio departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la resolución o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10/07/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 070

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
 EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
 CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
 del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAVIER FRANCO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 4.310.355, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Ginebra, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-138532, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y secas, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- La entresaca selectiva de los guadales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua deberá limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/07/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 071

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora ELENA ALZATE DE RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía 25.095.797, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Santa Inés, localizado en la vereda Corozal, jurisdicción del municipio de Salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 100 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de alfardas o varillones de especies como encenillo (weinmania sp), niguito (miconia sp), y sietecueros (tibouchina sp).
- Realizar aislamiento con ceca de alambre alrededor de todas las fuentes hídricas y áreas boscosas.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 50 m³, de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/07/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 072

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MATEO GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.789.218, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el Lote 5, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-164180, localizado en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.025 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas caídas, dobladas, quebradas, secas y muy maduras con fines de mantenimiento, por lo que no podrá sobrepasar la extracción del 25% de guaduas maduras, para obtener un volumen comercial de 8 m³.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas, con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19/07/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 073

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor OTONIEL FRANCO BERMÚDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.570.772, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Divisa, localizado en la vereda Los Pomos, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M ³)
• (Arboles)			
• 8	Chingale	Jacaranda copaia	28
• 6	Gualanday	Jacaranda caucana	22

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se impone la de sembrar 40 plantulas de especies como Chingale y Gualanday, entre otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de causas o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/07/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 074

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores JAIRO ALBERTO CORTES GÓMEZ c.c. 19.314.632 y ANA GILSA CARMONA OSPINA c.c. 24.756.480, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Villa Luisa, localizado en la vereda El Horizonte, jurisdicción del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 27.77 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			

25	Llovizno	Caesalpinia sp	27.77
----	----------	----------------	-------

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25/07/13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

ACUERDOS

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y en el literal r. del artículo 32 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 02 de 2009 y

CONSIDERANDO

- Que por un error involuntario, en el Acuerdo No. 05 de 2013, mediante el cual se ajustó el factor regional para el cálculo de la tasa retributiva, se estableció que dicho ajuste aplicaba para la "presente vigencia".
- Que de la lectura de los considerandos se puede identificar fácilmente que se trata de la vigencia de 2012.
- Que para el cálculo de la tasa para el año de 2013 rige el Decreto 2667 de 2012, el cual le entrega dicha competencia al Director General de la Corporación.
- Que se entiende derogada la competencia del Consejo Directivo en este aspecto contenida en el Acuerdo No. 02 de 2009, por lo cual se hace necesario en la próxima Asamblea Corporativa promover la modificación del Acuerdo en ese sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el Acuerdo No. 05 de 2013, mediante el cual fija (1) como factor regional, en el sentido de que se trata de la vigencia 2012 y no es aplicable para la presente vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Manizales, el 29 de julio de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO

Presidente

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS–, en uso de sus facultades legales y conforme la Resolución 964 de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 12 del Decreto 1200 de 2004 establece que el Director General de la Corporación debe presentar informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del Plan de Acción.
- Que de conformidad con el artículo 3º de la Resolución 964 del 1º de junio de 2007, semestralmente se tienen que remitir al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa aprobación del Consejo Directivo, informes integrales del avance de ejecución del Plan de Acción.
- Que en sesión de Consejo Directivo celebrada el 29 de julio de 2013, el Director General presentó para aprobación el informe de gestión, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2013.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el informe de gestión correspondiente al primer semestre de la vigencia 2013, presentado por el Director General.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO

Presidente

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS "CORPOCALDAS"
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

- Que según el artículo 32, literal d), de los Estatutos Internos de Corpocaldas, es función del Consejo Directivo autorizar las situaciones administrativas del Director General.
- Qué según el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, procede la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año, cuando se estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público.
- Que el Director General de la Corporación, Dr. RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, solicito la compensación en dinero a que tiene derecho por el período comprendido entre el 26 de marzo de 2012 y el 25 de marzo de 2013.
- Que en sesión del Consejo Directivo celebrada el 29 de julio de 2013, se aprobó la compensación en dinero de las vacaciones solicitadas por el Director General.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar la compensación en dinero de las vacaciones del Director General de la Corporación, RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.269.766 de Manizales, correspondiente al período comprendido entre el 26 de marzo de 2012 y el 25 de marzo de 2013, para ser liquidadas a partir del 16 de agosto de 2013.

Dado en Manizales, a los 29 días del mes de julio de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO

Presidente

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria

